





# **GUATEMALA**

"MÁS PEQUEÑOS QUE DAVID": LA LUCHA DE LOS DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

Informe de misión internacional de investigación

Febrero de 2015



























La OMCT y la FIDH quisieran dar las gracias a la República y Cantón de Ginebra al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos, al Ministerio de Asuntos Exteriores de Finlandia, a la Fondation de France, a la Fondation Un Monde par tous, al Ministerio de Asuntos Exteriores de Francia, a la Organización Internacional de la Francofonía (OIF), al Ayuntamiento de París, al Ministerio de Asuntos Exteriores de Noruega, a la Open Society Foundation, al Sigrid Rausing Trust (SRT) y a la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (SIDA) por haber hecho posible la publicación de este informe. Su contenido se encuentra bajo la sola responsabilidad de la OMCT y de la FIDH y no debe ser en ningún caso interpretado como el reflejo de las opiniones de estas organizaciones.

# **SUMARIO**

I.	INTRODUCCIÓN	2
II.	CONTEXTO HISTÓRICO, ECONÓMICO Y POLÍTICO	3
	2.1 Guerra civil y Acuerdos de Paz	3
	2.2 Seguridad, crimen organizado y violencia	3
	2.3 Lucha contra la impunidad	4
	2.4 Desarrollo económico y pobreza	4
	2.5 La política actual	5
III.		_
	LOS Y LAS DEFENSORAS	
	3.1 Marco Nacional	
	3.2 Marco Internacional	8
	3.3 Marco Regional	9
	3.4 Situación general de los derechos humanos en el país	g
	3.5 El derecho a defender derechos en Guatemala:	4.0
	marco legal e institucional	10
	3.5.1 Marco legal de los derechos humanos esenciales	4.4
	para la labor de los defensores de derechos humanos	11
	3.5.2 Mecanismos institucionales para la protección	4.6
	de los defensores de derechos humanos	19
	3.6 Conclusiones sobre el marco legal e institucional	0.4
	en el que trabajan los y las defensoras	21
IV.	ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES	
	Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS	22
	4.1 Planteamiento general	22
	4.2 Criminalización y ataques contra la vida de los defensores	
	del derecho a la tierra y de los derechos de los pueblos indígenas	24
	4.3 Criminalización de otros defensores de derechos humanos	26
	4.3.1 Difamación de los defensores de verdad y justicia	26
	4.3.2 Las mujeres defensoras de derechos humanos	27
V.	COMUNIDADES EN RESISTENCIA CONTRA LOS IMPACTOS	
	NEGATIVOS DE PROYECTOS EXTRACTIVOS E HIDROELÉCTRICOS	29
	5.1 Santa Cruz Barillas	29
	5.2 La Puya	34
	5.3 San Rafael Las Flores (Santa Rosa) y Mataquescuintla (Jalapa)	36
VI.	CONCLUSIÓN	40
	DECOMENDA CIONES	4.0
VII.	RECOMENDACIONES	42
AN	EXO 1: OBJETIVOS	46
AN	EXO 2: METODOLOGÍA	47

Dirección de la publicación: Gerald Staberock, Karim Lahidji, Claudia Virginia Samayoa.

Redacción: Miguel Martín Zumalacárregui, Angela Méndez Izquierdo, Claudia Virginia Samayoa.

Edición y coordinación: Miguel Martín Zumalacárregui, Alexandra Poméon O'Neill, Claudia Virginia Samayoa.

Difusión: El presente informe está publicado íntegramente en español e inglés.

Derechos de reproducción: La Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) autorizan la libre reproducción de extractos de esta publicación a condición de que se mencione la fuente y de que se envíe a sus respectivas sedes una copia de la publicación donde se hayan incluido los extractos.

**Diseño gráfico:** MOSTRA SARL Impreso por la OMCT OMCT ISBN 978-2-88894-060-9

# I. INTRODUCCIÓN

El Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, programa conjunto de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), preocupado por la situación de las personas defensoras de derechos humanos en Guatemala, particularmente por las graves campañas de criminalización y difamación de las actividades de defensores y organizaciones de derechos humanos en el país, se propuso realizar una Misión Internacional de Investigación. La misión, que tuvo lugar del 7 al 15 de noviembre de 2013, tenía por objetivo verificar in situ y evaluar la situación de los defensores de derechos humanos en el país. La misión contó también con un cineasta encargado de filmar las actuaciones de los delegados, con el fin de recopilar información para hacer un posterior documental de la misión. El documental, titulado "Más pequeños que David", puede encontrarse en las páginas web y las redes sociales de las dos organizaciones que componen el Observatorio, la OMCT y la FIDH.

Los defensores de derechos humanos en Guatemala realizan su trabajo en condiciones de extrema vulnerabilidad. Concretamente, en los últimos tiempos destaca una grave dinámica de difamación, criminalización y persecución contra ellos y la labor que desempeñan.

En particular, la misión se centró en la criminalización y las campañas difamatorias de los defensores del derecho a la tierra. Para el Observatorio los defensores del derecho a la tierra son aquellos individuos y organizaciones de la sociedad civil trabajando por la protección y la promoción de los derechos humanos vinculados a la tierra, en particular a través de la confrontación pacífica de los efectos adversos de proyectos de desarrollo.

La misión se centró en la situación de los defensores del derecho a la tierra por la profunda preocupación del Observatorio ante la situación de violencia que enfrentan los y las defensoras de derechos humanos que se pronuncian contra las empresas extractoras de recursos naturales<sup>1</sup>. En ese sentido, los defensores del derecho a la tierra se constituyen como el segundo grupo más vulnerable en Guatemala.

Entre los ataques sufridos por este grupo con mayor frecuencia se encuentran las amenazas, los atentados contra la vida y la integridad física, la persecución penal y la difamación. La ya citada conflictividad social relacionada con los proyectos extractivos, hidroeléctricos y de monocultivos, está diseminada por todo el país, y el abordaje inapropiado por parte del Gobierno, ha generado un clima de hostilidad y violencia inquietante.

Sin embargo, es necesario mencionar que si bien el objetivo principal fue el de analizar la situación de los defensores del derecho a la tierra, durante la misión también se abordó la situación de los defensores de los derechos humanos de las mujeres y de los defensores que luchan contra la impunidad.

Aunque los altos índices de violencia común en el país afecten también a los defensores y defensoras de derechos humanos, el aumento dramático de agresiones registrado en el año 2013, está relacionado, en primer lugar, con los avances en justicia transicional que se produjeron ese año en el país, ya que 326 de las 657 agresiones contabilizadas, fueron cometidas contra defensores y defensoras del ámbito de verdad y justicia<sup>2</sup>. Nos referimos al juicio de genocidio y a la campaña mediática difamatoria de defensores y defensoras creada en torno suyo, que serán abordados nuevamente más adelante.

La OMCT y la FIDH quieren extender sus agradecimientos a los representantes de las diferentes instituciones, miembros del cuerpo diplomático así como defensores de derechos humanos, representantes de sociedad civil y víctimas; por su disponibilidad a recibir la misión, y por la información proporcionada. Así mismo, sin el valioso apoyo y trabajo de UDEFE-GUA, la realización de la misión no hubiera sido posible.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ver Observatorio para la protección a defensores de derechos humanos, Informe anual 2011, pág. 226.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ver UDEFEGUA, *El silencio es historia. Estado de Situación 2013*, 2014, pág. 1. Disponible en http://udefegua.org/word $press/wp\text{-}content/uploads/2014/11/informe\_anual\_2013.pdf.$ 

# II. CONTEXTO HISTÓRICO, ECONÓMICO Y POLÍTICO

# 2.1 Guerra civil y Acuerdos de Paz

Guatemala vivió más de 30 años de guerra civil, desde 1962 a 1996, año en el que se firmó el Acuerdo de Paz Firme y Duradera entre el Gobierno y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG). En julio de 1997, inició sus trabajos la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH), una comisión de verdad y reconciliación patrocinada por las Naciones Unidas, que tenía el mandato de investigar las violaciones que se habían cometido durante el conflicto armado interno.

En su informe, la CEH estimó más de 160.000 ejecuciones y 40.000 desapariciones, y concluyó que el 93% de las violaciones a los derechos humanos registradas, eran atribuibles al Estado y a grupos paramilitares que actuaron con la tolerancia, aquiescencia o patrocinio del Estado¹. Las masacres cometidas tenían un patrón discriminatorio, demostrado por el hecho de que la mayoría de las víctimas eran indígenas, y en muchos casos las mujeres fueron sometidas a violencia sexual⁴. La Comisión también concluyó que durante los años 1980-83 se cometió genocidio en contra de la población maya ixil⁵.

Décadas de conflicto armado y períodos prolongados de gobiernos militares, tuvieron como resultado un Estado y una sociedad fuertemente militarizadas. Otro de los impactos, ocasionado también por la impunidad que caracteriza a los crímenes cometidos durante esa época, fue la falta de confianza en el gobierno y en el sistema judicial por parte de la población<sup>6</sup>, situación que se mantiene a día de hoy.

Los Acuerdos de Paz, preveían reformas radicales en cada sector del país, incluyendo el tema fundamental de la reforma agraria, las cuales nunca fueron implementadas, debido a la falta de apoyo necesario en el Congreso<sup>7</sup>.

### 2.2 Seguridad, crimen organizado y violencia

En el país se registran niveles extremos de violencia, y la tasa de homicidios se mantiene como una de las más elevadas del mundo<sup>8</sup>. Durante el año 2011, la cifra de muertes violentas alcanzó las 5.681 personas , descendiendo hasta 5.155 en 2012<sup>8</sup>. En 2013, año en el que se revirtió la tendencia a la baja iniciada en 2010, se registraron 6.072 muertes violentas.

Así, las estadísticas del INACIF y de la PNC indican que entre 2012 y 2013, el número de homicidios aumentó entre un 4,3% y un 6,5%. Los homicidios de mujeres aumentaron entre un 17% y un  $26\%^{11}$ . La situación de violencia descrita, junto con la impunidad que se vive en el país, han permeado en la sociedad, resultando en una sensación de inseguridad generalizada.

 $<sup>^{\</sup>scriptscriptstyle 3}$  Ver Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala, Memoria del Silencio, 1999.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Ver International Crisis Group, Guatemala: Asfixiada entre el Crimen y la Impunidad, Informe sobre América Latina No 33, 2010, pág. 3.

Ver Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala, memoria del silencio, 1999, párr. 3357.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Ver International Crisis Group, Guatemala: Asfixiada entre el Crimen y la Impunidad, Informe sobre América Latina No 33, 2010, pág. 4.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Idem, pág. 5.

<sup>8</sup> Ver UNDP, Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-14. Seguridad ciudadana con rostro humano: Diagnóstico y propuestas para América Latina. Disponible: http://www.undp.org/content/dam/rblac/img/IDH/IDH-AL%20Informe%20completo.pdf.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Ver Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, ODHAG, Violencia en Guatemala. Una interpretación sobre el aumento de la violencia delicuencial y el trauma psicosocial, 2012, pág. 8.

<sup>10</sup> Ver Mendoza, Carlos A. (CABI) y Méndez Arriaza, Claudia (El Periódico), 7 mitos sobre la violencia homicida en Guatemala. Investigación publicada en el Periódico y disponible en http://public.tableausoftware.com/profile/claudia.mendez.arriaza#!/vizhome/MitosHomicidiosGuatemala/Portada.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Ver OACNUDH, Informe de las actividades de su oficina en Guatemala durante el año 2013, documento de la ONU A/ HRC/25/19/Add.1, pág. 10. Párr. 42.

Por otro lado, la incapacidad y/o falta de voluntad del gobierno para combatir la impunidad, en combinación con la corrupción de las instituciones estatales, crean condiciones prósperas para el crimen organizado<sup>12</sup>. En ese sentido, grupos de narcotraficantes mantienen el control en algunas regiones del país, y logran incidir a altos niveles en las instituciones del Estado, como la policía, los tribunales, el Ministerio Público y el Ministerio de Gobernación<sup>13</sup>.

## 2.3 Lucha contra la impunidad

Del 2009 al 2012, se registró una reducción de la cifra de impunidad en los casos de delitos contra la vida del 95% al 72% respectivamente<sup>14</sup>. De este modo, las cifras muestran que las reformas estructurales y el enfoque estratégico impulsados en la administración de justicia, lograron resultados significativos. Sin embargo, es preciso señalar que los niveles de impunidad en lo referente a agresiones a defensores y defensoras siguen siendo muy altos tal y como se expondrá más adelante.

En materia de justicia transicional, en marzo de 2013 tuvo lugar el juicio de los militares retirados, el ex-Dictador Efraín Ríos Montt (dictador) y José Mauricio Rodríguez Sánchez, quienes fueron juzgados por el delito de genocidio en contra del pueblo maya ixil, que tuvo lugar en los años ochenta. Fue un proceso muy mediático, no sólo a nivel nacional sino también internacional, debido a las implicaciones políticas y jurídicas, y a los múltiples obstáculos procedimentales que se sucedieron. Cabe destacar entre otros: el intento de amparo en una amnistía contemplada por la Ley de Reconciliación Nacional que no se reconoce para delitos de genocidio; el intento de anulación del juicio en abril de 2013 siguiendo una presunta orden de las Cortes Constitucional y Suprema de Guatemala; la anulación decretada en mayo de 2013 por la Corte de Constitucionalidad de prácticamente todo el juicio y, con ello, de la sentencia condenatoria al Sr. Ríos Montt a ochenta años de cárcel.

Frente este escenario poco esperanzador, es importante recordar que Guatemala en los últimos años dio pasos sin precedentes en la lucha contra la impunidad de los crímenes cometidos durante el conflicto armado. El mencionado caso del dictador Ríos Montt fue el último de varios de la época del conflicto armado interno llevados a la justicia con resultado de sentencias condenatorias a partir de 2009.

Además, a partir del 2010, coincidiendo con el mandato de Claudia Paz y Paz como Fiscal General, se produjeron avances en materia de solicitudes al Ministerio Público (MP) de pruebas científicas, de acusaciones de personas presuntamente responsables y de emisión de sentencias en caso de alto impacto social relacionados con crimen organizado.

### 2.4 Desarrollo económico y pobreza

Guatemala ocupa el puesto 133 en el Índice de Desarrollo Humano de Naciones Unidas (ONU) y el segundo lugar, después de Haití, en la lista de países con el índice más bajo del continente latinoamericano<sup>15</sup>. El sector agrícola domina la economía nacional, y este sector emplea casi la mitad de la fuerza laboral<sup>16</sup>.

Aunque las cifras difieren según la fuente que se consulte, se puede afirmar que, como mínimo, un sesenta por ciento de los y las guatemaltecas son indígenas, y pertenecen a uno de los tres pueblos: el maya, el garífuna y el xinca.

<sup>12</sup> Guatemala ocupa el número 123 en el Transparency International Perception Index 2013.

<sup>13</sup> Ver International Crisis Group, Guatemala: Astixiada entre el Crimen y la Impunidad, Informe sobre América Latina No 33,

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Información proveniente de una comparación de datos de la Policía Nacional Civil realizado por UDEFEGUA.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Ver PNUD, *Informe sobre Desarrollo Humano 2013*. Disponible en https://data.undp.org/dataset/Table-1-Human-Development-Index-and-its-components/wxub-qc5k.

<sup>16</sup> Ver International Crisis Group, Guatemala: Asfixiada entre el Crimen y la Impunidad, Informe sobre América Latina No 33, 2010, pág. 2.

El 70,5% de la población rural vive en situación de pobreza o pobreza extrema<sup>17</sup>. Considerando que la mayoría de la población indígena vive en zonas rurales, es evidente que la pobreza en Guatemala tiene un patrón discriminatorio. Ejemplo del impacto de la pobreza rural es la persistencia de malnutrición crónica, fenómeno que se ha reconocido por parte del gobierno como una de las causas del conflicto armado interno<sup>18</sup>.

A partir de los años noventa, se iniciaron una serie de reformas legales relacionadas con la industria extractiva, a través de las cuáles se modificó la legislación reguladora de la minería, con el objetivo de crear condiciones atractivas para la inversión extranjera<sup>19</sup>.

Así, la Ley de Fomento a la Pequeña Minería y las reformas de la Ley de Minería, facilitaron los trámites burocráticos en torno a la adquisición de derechos mineros, y eliminaron el requisito de permiso escrito de los propietarios de los terrenos de un proyecto minero<sup>20</sup>.

Esta realidad, en combinación con factores como la legislación, políticas y prácticas públicas de fomento industrial y tributario que favorecen a la industria extranjera y generan pocos o nulos beneficios para el país; la existencia de mecanismos muy débiles de supervisión de las actividades de las empresas transnacionales; leyes ambientales imprecisas e inconsistentes; insuficientes recursos invertidos en las instituciones que están a cargo de implementar y controlar dicha legislación; y, finalmente, la violación sistemática del derecho a la consulta previa, libre e informada de la población de la zona de influencia de los proyectos hidroeléctricos y extractivos; han contribuido al aumento de la conflictividad social en torno a la cuestión de la tierra.

El emblemático caso de la empresa Montana Exploradora de Guatemala S.A., subsidiaria de la canadiense Goldcorp, que obtuvo la exención para el pago del impuesto sobre la renta sobre el proyecto minero conocido como la mina Marlin, ilustra el problema generalizado de una mínima distribución de la riqueza generada por la minería, que es en su mayoría transferida al exterior, mientras que los costos ambientales, culturales, sociales y en materia de salud, son asumidos internamente<sup>22</sup>.

Por otra parte, se puede observar en Guatemala una fuerte inequidad estructural en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, a la cual nos referiremos nuevamente más adelante, en el apartado correspondiente al impacto en los derechos humanos del marco legal e institucional<sup>23</sup>.

### 2.5 La política actual

El 14 de enero de 2012, tuvo lugar la toma de posesión del Presidente Otto Pérez Molina, del "Partido Patriota" (PP), adscrito ideológicamente a la derecha liberal. En su discurso inaugural, estableció que su Gobierno trabajaría en torno de tres grandes pactos nacionales, que reflejaban las prioridades de la nación: el Pacto por la Seguridad, la Justicia y la Paz; el Pacto Fiscal y de Competitividad; y el Pacto Hambre Cero.

Ese mismo año, Guatemala inició funciones como miembro no permanente del Consejo de Seguridad y fue examinada por segunda vez en el marco del examen periódico universal en el mes de octubre (el anterior examen tuvo lugar en mayo de 2008 y el siguiente será en

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Ver Naciones Unidas, *Documento básico que forma parte integrante de los informes de los Estados partes Guatemala*, documento de la ONU HRI/CORE/GTM/2012, párr. 25.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Ver CIFCA, OMCT, APRODEV, La Via Campesina, FIAN, CIDSE, FIDH, El Derecho a la alimentación en Guatemala. Informe Final de la Misión Internacional de Verificación, 2010, pág. 9. Disponible en http://www.omct.org/es/human-rights-defenders/reports-and-publications/guatemala/2010/03/d20585/.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Ver Simona V. Yagenova, Claudia Donis, Patricia Castillo, La Industria Extractiva en Guatemala: Políticas públicas, derechos humanos, y procesos de resistencia popular en el período 2003-2011, Editorial de Ciencias Sociales, Guatemala, 2012, pág.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Ver Ley de Fomento a la Pequeña Minería, Decreto 55-1990, Ley de Minería, Decreto 41-1993 y Ley de Minería Decreto 48-1997.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Ver Simona V. Yagenova, Claudia Donis, Patricia Castillo, La Industria Extractiva en Guatemala: Políticas públicas, derechos humanos, y procesos de resistencia popular en el período 2003-2011, Editorial de Ciencias Sociales, Guatemala, 2012, pág. 29-30.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Idem, pág. 32.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Ver el apartado 3.4 del presente informe: Situación general de los derechos humanos en el país.

2017). También presentó una propuesta a la Asamblea General de Naciones Unidas y a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, con vistas a discutir nuevas formas para abordar el combate al narcotráfico. La legislación aprobada en esta fase inicial incluyó: el presupuesto para 2012, la reforma tributaria, la creación del nuevo Ministerio de Desarrollo Social (MINDES), la ratificación del Estatuto de Roma, y la creación del Consejo Económico y Social de Guatemala.

En su primer año de gestión, el Gobierno de Pérez lanzó numerosos proyectos de gran envergadura, como lo fueron la propuesta de despenalizar las drogas, reformar la Constitución Política de la República, la reforma educativa, la reforma fiscal integral, la aprobación de la Ley de Desarrollo Rural, la creación de un ente que centralizara sus esfuerzos por la transparencia y su plan de seguridad y combate al crimen organizado.

Sin embargo, esta ambiciosa agenda no ha sido por lo general puesta en práctica con las excepciones de la reforma tributaria (sólo un componente de su «Pacto fiscal para el cambio», quedando sin realizar el resto), y de una leve mejora en los índices de criminalidad y violencia durante el año 2012, que fue sin embargo revertida en el año 2013, tal y como fue indicado anteriormente<sup>24</sup>.

Por otra parte, las reformas constitucionales presentadas por el Gobierno pretendían promover cambios estructurales en el sistema de justicia, así como en el uso de los recursos públicos, el funcionamiento y estructura del Congreso, y el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas. Finalmente, el propio gobierno solicitó al Congreso suspender la discusión. También se anunció una reestructuración de las instituciones de derechos humanos existentes en una sola Secretaría de Derechos Humanos y Paz.

Ciertos reveses políticos como la retirada de la propuesta de reformas constitucionales y el fracaso de la aprobación de la Ley de Desarrollo Rural, que buscaba abordar la problemática agraria, combinados con graves incidentes como la matanza de campesinos pertenecientes a los 48 cantones de Totonicapán, ejecutada por miembros del Ejército en la «cumbre de Alaska» a inicios de octubre de 2012, y la masacre de San José Nacahuil, ocurrida en San Pedro Aymapuc en septiembre de 2013, presuntamente perpetrada por el crimen organizado y que tuvo el resultado de 11 muertos y 15 heridos<sup>25</sup>, así como el impulso a proyectos mineros e hidroeléctricos en violación sistemática del derecho a la consulta de las comunidades afectadas, han incrementado sustancialmente los niveles de conflictividad social.

Finalmente, es importante mencionar como diversas medidas tomadas por el actual gobierno han contribuido a la remilitarización del país. En el año 2012, la presencia militar en el país aumentó a través del establecimiento de dos nuevas brigadas y el anuncio de la creación de otras dos, los retenes militares en la ciudad y los patrullajes combinados de la policía y el ejército. Pese a los anuncios y promesas de fortalecimiento de la Policía Nacional Civil, la fuerza policial aumentó en un 4,7% y el ejército<sup>26</sup> lo hizo en un 11,8%<sup>27</sup>. En el año 2013, continuó la misma tendencia. En ese sentido, se incrementó el uso combinado de fuerzas militares y de policía y se desplegaron alrededor de 1500 efectivos militares en Escuintla, Huehuetenango y Zacapa<sup>28</sup>.

 $<sup>^{24}</sup>$  Ver el apartado 2.2 del presente informe: Seguridad, crimen organizado y violencia.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Ver Prensa Libre, *Matanza en San José Nacahuil deja 11 muertos* y *15 heridos*, 8 de septiembre de 2013. Disponible en  $http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/Masacre-San-Pedro-Ayampuc-muertos\_0\_989301109.html$ 

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Ver Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para* los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala durante el año 2012, documento de la ONU A/ HRC/22/17/Add.1, 7 de enero de 2013, pág. 8.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Ver OACNUDH, Informe de las actividades de su oficina en Guatemala durante el año 2013, documento de la ONU A/ HRC/25/19/Add.1, pág. 10.

Por otro lado, también se materializó el riesgo que implica emplear al Ejército en tareas de seguridad ciudadana en el citado asesinato con arma de fuego de seis personas indígenas y las heridas a otras 20 perpetradas por personal del ejército, en el marco de una manifestación en la "Cumbre de Alaska" convocada por las autoridades tradicionales de Totonicapán<sup>29</sup>.

Otros reflejos de la remilitarización del país son la presencia de ex militares en altos cargos de responsabilidad dentro del gobierno<sup>30</sup> y el presupuesto aprobado para 2013, que favorece a ministerios como el de Defensa Nacional y al de Gobernación y reduce las partidas destinadas al Organismo Judicial y al Ministerio Público<sup>31</sup>.

Para terminar, es imprescindible mencionar el recurso, también empleado por gobiernos anteriores, a la declaración de Estados de excepción, concretamente en el municipio de Santa Cruz Barillas, Huehuetenango, en mayo de 2012 y en Santa Rosa y Jalapa un año después, en mayo de 2013. En ambos casos, el origen de esa medida se encuentra en la conflictividad asociada a proyectos de inversión de extracción de recursos naturales<sup>32</sup>.

# III. MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL EN EL QUE TRABAJAN LOS Y LAS DEFENSORAS

A raíz de las recomendaciones del Examen Periódico Universal (EPU) de la ONU de 2008, Guatemala adoptó ciertos cambios normativos, tanto a nivel nacional como internacional. En el segundo examen, que tuvo lugar en 2012, se reconocieron los esfuerzos llevados a cabo desde el examen de 2008, aunque volvieron a hacerse recomendaciones, especialmente en relación a la ratificación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, la abolición de la pena de muerte, la necesidad de adopción de legislación para proteger los derechos de los pueblos indígenas (en particular sobre el derecho a la consulta), así como en relación a la protección de periodistas y demás defensores de derechos humanos, violencia contra mujeres, trabajo infantil o personas con discapacidad.

#### 3.1 Marco Nacional

En el contexto nacional, han sido adoptados recientemente los siguientes instrumentos legislativos en materia de derechos humanos:

• Representando un gran avance legal en materia de protección de derechos de las mujeres, en 2008 se aprobó la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Un año después, se decretó la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, permitiendo la reforma de varios delitos del Código Penal Guatemalteco, tales como la violación y la trata de personas; así como la incorporación de nuevos tipos penales, como el delito de empleo de personas menores de edad en actividades laborales lesivas a su integridad y dignidad. Además, se derogaron delitos como el rapto y el estupro, cuyos

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Ver Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala durante el año 2012, documento de la ONU A/ HRC/22/17/Add.1, 7 de enero de 2013, pág. 5.

HRC/22/17/Add.1, 7 de enero de 2013, pág. 5.

30 Por ejemplo, en materia de seguridad: (...) "el general Ricardo Bustamante, la mano derecha del presidente y ex compañero en el D-2, estaría al frente Consejo Nacional de Seguridad; el coronel Walter Zepeda Chavarría, como titular de la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia (SAAS); Mauricio López Bonilla, teniente coronel en retiro, en el Ministerio de Gobernación; y Ulises Anzueto Girón, en el Ministro de Defensa"; Ver Plaza Publica, Baires Quezada, Rodrigo, Presupuesto, más represión que investigación y justicia. Disponible en http://www.plazapublica.com.gt/content/presupuesto-mas-represion-que-investigacion-y-justicia.

<sup>31</sup> Ver Plaza Publica, Baires Quezada, Rodrigo, Presupuesto, más represión que investigación y justicia. Disponible en http://www.plazapublica.com.gt/content/presupuesto-mas-represion-que-investigacion-y-justicia.

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> En el caso de Santa Cruz Barillas, y según el OACNUDH, "el decreto por el que se decretaba el estado de sitio carecía de una justificación clara y un análisis de necesidad excepcionalidad y proporcionalidad". Ver Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala durante el año 2012, 7 de enero de 2013, Guatemala, pág. 8. Ver también Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala durante el año 2013, 13 de enero de 2014, pág. 15.

elementos descriptivos forman parte del delito de violación que fue reformado. El objetivo de la ley es prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

- La Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, aprobada el 12 de agosto de 2010, y reformada a través del Decreto Número 5-2014 del Congreso de la República. La Ley tiene como objetivo la localización y resguardo inmediato de niños desaparecidos o sustraídos.
- Se aprobó la Ley de Vivienda, que tiene como finalidad regular y fomentar las acciones del Estado para desarrollar coherentemente aspectos relativos a vivienda, sus servicios y equipamiento social, a fin de permitir a las familias guatemaltecas el acceso a una vivienda digna, adecuada y saludable, con equipamiento y servicios.
- En el tema de fortalecimiento de la capacidad nacional en la persecución penal, se aprobó el Decreto Número 17-2009, Ley de Fortalecimiento a la Persecución Penal, que incluye reformas al Código Penal, Código Procesal Penal, Ley contra la Delincuencia Organizada y, por último, a la Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición.
- En materia de Pueblos Indígenas, se presentaron ante el Congreso de la República de Guatemala las siguientes iniciativas de ley: Ley General de los Pueblos Indígenas, Ley de Consulta de los Pueblos Indígenas, Ley del Traje Indígena y Ley de Jurisdicción Indígena.
- El 3 de abril de 2013, el gobierno emitió el Acuerdo Gubernativo 145-2013, que declara de urgencia nacional y de necesidad pública la construcción de las obras contenidas en el Plan de Expansión del Transporte (PET) y el Plan de Electrificación Rural (PER).
- Ley de Fortalecimiento Institucional, Transparencia y Calidad del Gasto Público, octubre de 2013, que establece cambios para fortalecer controles en la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), Contraloría de Cuentas, Ley de Presupuesto, Ley de Compras y Contrataciones del Estado, de Probidad y Responsabilidad de los Funcionarios.

A nivel institucional, en el año 2009 se creó la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Posteriormente, en el año 2012 se crearon el Ministerio de Desarrollo Social (MINDES) y la Comisión Presidencial para el abordaje del Femicidio en Guatemala.

### 3.2 Marco Internacional

En los últimos años, Guatemala ha adoptado las siguientes medidas a nivel internacional:

- 1. En 2012, se aprobó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, a través del Decreto número 3-2012 del Congreso de la República de Guatemala.
- 2. En 2010 se aprobó el Decreto Número 40-2010 del Congreso de la República, que crea el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Este mecanismo, se integra mediante la instalación de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes. Este proceso de creación, se inició tras el depósito del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura el 9 de junio de 2008.
- 3. A través del Decreto 59-2008 del Congreso de la República de Guatemala se aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y a través del Acuerdo Gubernativo 78-2009 se acordó que el Consejo Nacional para la Atención de Personas con Discapacidad (CONADI), fuera el órgano encargado del cumplimiento y aplicación de la Convención, estableciéndose una Política Nacional en Discapacidad que permite la implementación de la Convención antes indicada.
- 4. En materia de derecho internacional humanitario, Guatemala firmó la Convención sobre Municiones en Racimo el 03 de diciembre del año 2008. La Convención entró en vigor para el Estado guatemalteco el 1 de mayo de 2011.

Los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala son los siguientes: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1988), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1992), Protocolo Opcional al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (2000), Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1982), Convención para la Eliminación de todas las Formas de

Discriminación contra la Mujer (1982), Protocolo Opcional a la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (2002), Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (2007), Convención de los Derechos del Niño (1990), Protocolo opcional de la convención de los derechos del niño y la participación de la niñez en el conflicto armado (2002), Protocolo opcional de la Convención de los derechos del niño, de la venta de niños, prostitución de niños y pornografía de niños (2002), Convención Internacional de la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias (2003), Convención Internacional de la supresión y castigo de los crímenes de apartheid (2005), Convención para la Prevención y castigo de los crímenes de genocidio (1950) y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1996).

Tratados de derechos humanos internacionales **no ratificados** por Guatemala:

- 1. Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo a la abolición de la pena de muerte (1989).
- 2. Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (firmado en 2009 pero no ratificado)<sup>33</sup>.
- 3. Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (firmada en 2007 pero no ratificada).

### 3.3 Marco Regional

Los instrumentos ratificados por Guatemala a nivel regional son: Convención Americana de los Derechos Humanos (1978), Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (2000), Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1987), Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (2000), Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para" (1995), Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (2003).

Los convenios y tratados regionales no ratificados por Guatemala son:

- 1. Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte de 1990.
- Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, junio de 2013.
- 3. Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, junio de 2013.

### 3.4 Situación general de los derechos humanos en el país

a. Derecho a la vida, a la integridad personal, a un tratamiento humano y a la salud

Como ya fue mencionado, en el país existen altos índices de violencia e impunidad, incluyendo crímenes atroces contra mujeres y niños, que muestran la extrema violencia típicamente usada por miembros del crimen organizado<sup>34</sup>.

Por otro lado, en el país sigue persistiendo la sobrepoblación carcelaria, que alcanza el 98%. En ese sentido, mientras que la capacidad de los centros de privación de libertad es de 6.500 personas, la población que estos albergan actualmente es de 13.000<sup>35</sup>. Además, el control intramuros sigue estando a cargo de "comités del orden" integrados por reclusos, lo que fa-

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> Firmar un tratado no establece una obligación jurídicamente vinculante, pero es una indicación de que el país tiene intención de someter el tratado a un análisis nacional y tomar en consideración su ratificación. Aunque la firma no obliga al país a avanzar hacia la ratificación, si establece la obligación del Estado de abstenerse de cualquier acto que ponga en peligro los objetivos y el propósito del tratado, o de tomar medidas que lo debiliten.

 $<sup>^{34}</sup>$  Ver el apartado 2.2 del presente informe: Seguridad, crimen organizado y violencia.

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> Información obtenida a través de una entrevista al Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala llevada a cabo por UDEFEGUA.

cilita casos de tortura. Especialmente preocupante es la situación de los centros de detención para personas con discapacidad mental y menores.

Se mantiene un índice preocupante de muerte materna de madres, niñas y adolescentes, problema que se combina con el de las altas tasas de embarazos de menores. Reflejo de lo anterior, lo constituyen las 373 muertes de mujeres por causas relacionadas con el embarazo y los 2.906 embarazos de niñas de 10 a 14 años; registrados en 201336. En cuanto a la desnutrición crónica, un 54,4% de los niños/as están fuera de la categoría normal de talla para su edad.

## b. Derecho a la igualdad

Existen graves signos de inequidad estructural en el país, que se muestra más latente en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales. En cuanto a la equidad laboral, la brecha de ingresos entre mujeres y hombres es del 41%, e incluso peor en el área rural. El 74,5 % del trabajo es considerado informal según datos del Instituto Nacional de Estadísticas correspondientes al año 2012. Solo el 6% de los trabajadores agrícolas temporales devenga el salario mínimo de Q 2.324 mensuales (250 euros), el 70% recibe menos de Q1000 (107 euros) y el costo de la canasta básica vital es de Q 4.668,61 (500 euros)<sup>37</sup>.

En relación al derecho de igualdad de acceso a la justicia, se nota una clara problemática en cuanto al acceso a los tribunales por parte de los pueblos indígenas, en la que influye de manera importante la falta de intérpretes judiciales.

## c. Derechos de los Pueblos Indígenas

Los Pueblos Indígenas siguen siendo objeto de una discriminación que puede calificarse de estructural, y que afecta a todos los niveles: educación, salud, empleo, justicia, participación política, de acceso a servicios, a la propiedad de la tierra, a la toma de decisiones que les afectan, y desde una perspectiva de género.

También sufren numerosas violaciones a sus derechos fundamentales debido a actividades como la minería, hidroeléctricas, petróleo y monocultivos; y que atentan contra su propia sobrevivencia. Cuando Guatemala ratificó el Convenio 169 de la OIT, en abril de 1996, asumió la obligación de consultar a los pueblos indígenas, mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; algo a lo que también obliga el Código Municipal, Decreto 12-2002. Pese a ello, el Estado de Guatemala ha incumplido sistemáticamente su obligación de consulta en todas las licencias otorgadas hasta la fecha.

Del mismo modo, el Gobierno ha deslegitimado las más de 70 consultas comunitarias<sup>38</sup> llevadas a cabo por la población afectada por los proyectos desde el año 2005 hasta la actualidad. Por su parte, la Corte de Constitucionalidad ha declarado estas consultas válidas, pero "no vinculantes". Esta importante cuestión será retomada en el apartado del presente informe correspondiente al derecho a la consulta<sup>39</sup>.

### 3.5 El derecho a defender derechos en Guatemala : marco legal e institucional

A la ya descrita legislación nacional e internacional relativa a los derechos humanos en Guatemala, se suma que las y los defensores de derechos humanos se benefician de una protección específica amparada en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> Ver OACNUDH, Informe sobre las actividades de su oficina en Guatemala durante el año 2013.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Ver OACNUDH, Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala durante el año 2012, 7 de enero de 2013, Guatemala, pág. 18. Ver también OACNUDH, Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala durante el año 2013, 13 de enero de 2014, pág, 5 y 10.

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> Las consultas comunitarias son actividades realizadas a nivel local para expresar la conformidad o la inconformidad de la población respeto a los diferentes proyectos por ejemplo mineros, hidroeléctricos o de monocultivos planificados por el Es-

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> Ver el apartado 3.5 del presente informe: El derecho a defender derechos en Guatemala. Marco legal e institucional.

y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas (en adelante "la Declaración de las Naciones Unidas sobre defensores")<sup>40</sup>, y en los lineamientos definidos por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), en su resolución "Apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas" <sup>41</sup>.

# 3.5.1. Marco legal de los derechos humanos esenciales para la labor de los defensores de derechos humanos

A continuación, reflejamos la protección nacional e internacional de algunos **derechos y libertades fundamentales** que son esenciales para la labor de defensa de derechos en Guatemala:

## a. Libertad de expresión, asociación y de reunión pacífica

Las libertades de expresión, asociación y reunión pacifica están consagradas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículos 18, 19 y 20), el PIDCP (artículos 18 y 19), la Resolución 59(I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y la Resolución 104 adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

A nivel regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) establece dichas libertades en sus artículos 13, 15 y 16 respectivamente. Además, la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el año 2000, reafirmó este derecho en el marco de la OEA.

Dentro del ejercicio del derecho a la libertad de expresión, cabe señalar que este puede estar sujeto a restricciones, las cuales deberán ser fijadas por la ley, y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o bien para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas<sup>42</sup>.

En otro orden de cosas, la Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para los Defensores de Derechos Humanos, identificó la legislación anti-terrorista como uno de los posibles obstáculos al ejercicio de la libertad de reunión. En esa línea, definiciones demasiado amplias de terrorismo pueden poner en peligro actividades legítimas en sociedades democráticas, como la participación en manifestaciones públicas<sup>43</sup>.

A nivel interno, el derecho a la **libertad de asociación** está garantizado en el artículo 34 de la Constitución Política de la República de Guatemala y, de manera general, no existen obstáculos formalizados para la fundación de asociaciones en el país.

El desarrollo normativo del derecho se establece en el Decreto 02-2003 Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo, el Código Civil y el Código Municipal. De acuerdo con el Código Civil, las asociaciones sin fines lucrativos se consideran personas jurídicas mediante su inscripción en el registro del municipio donde se constituyan (artículos 15, 16 y 18).

La Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo y el Código Municipal establecen que la constitución de una asociación sin fines lucrativos debe efectuarse mediante escritura pública, con un número mínimo de siete miembros. La obligación de registro es un requisito esencial para el reconocimiento de personalidad jurídica.

 $<sup>^{\</sup>rm 40}$  Ver ONU, Resolución de la Asamblea General, 1999, documento de la ONU A/RES/53/144.

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> Ver OEA, Resolución de la Asamblea General, 2007, Res AG/RES.2280 (XXXVII-O/07).

 $<sup>^{\</sup>rm 42}\,\rm Ver$  Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 19.

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> Ver United Nations General Assembly, Report of the Special Representative of the Secretary-General on Human Rights Defenders, 2007, UN document A/62/225, párr. 20.

En Guatemala, el acceso a recursos financieros tampoco está limitado por exigencias legales. La Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo (artículo 2) dispone el derecho de "patrimonio propio proveniente de recursos nacionales o internacionales".

Sin embargo, dicho acceso a recursos financieros, sí se ha visto afectado por la campaña de criminalización y difamación de la que ha sido objeto la cooperación internacional en los últimos tiempos, a la que nos referiremos más adelante, y que se ha traducido en una reducción del financiamiento de las acciones desarrolladas por ONGs de derechos humanos nacionales.

En lo que respecta a la **libertad de expresión**, se encuentra consagrada en el artículo 35 de la Constitución, el cual garantiza que no podrá ser restringida y decreta que el derecho se debe desarrollar respetando la vida privada y la moral. En caso contrario, se sancionará conforme a la ley<sup>44</sup>.

Así mismo, establece que "No constituyen delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios o empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos".

Cabe destacar que el parlamento guatemalteco está debatiendo en la actualidad una iniciativa legislativa para prevenir el terrorismo y el espionaje comercial e industrial<sup>45</sup> que si se aprueba amenazaría a los defensores de derechos humanos, especialmente a los defensores del derecho a la tierra, puesto que criminalizaría a quienes simplemente criticasen a las empresas en aras de proteger la reputación comercial.

Por su parte, el **derecho de reunión y manifestación** pacífica figura en el artículo 33 de la Constitución, y su ejercicio exige la previa notificación a las autoridades<sup>46</sup>.

Así mismo, el Código Penal de Guatemala, artículo 397, permite limitar la manifestación pública. Concretamente, este artículo dispone que "Quienes organizaren o promovieren cualquier reunión o manifestación pública con infracción de las disposiciones que regulan ese derecho o participaren en ellas, serán sancionados con prisión de seis meses a dos años" 47.

Por otro lado, el decreto 41 de 1995, conocido como la 'ley anticapuchas', regula el ejercicio del derecho de manifestación. Prohíbe participar en una manifestación con el rostro cubierto, y aproximarse a una distancia menor de tres metros de los cercos policiales, en su caso.

Establece también la obligación de informar a las autoridades sobre si se realizará mitin o no, así como el recorrido planificado. Así mismo, decreta la responsabilidad por daño causado a propiedad privada o del Estado por personas que participen en manifestaciones, y exceptúa de la obligación de notificación previa en los casos de manifestaciones públicas espontáneas o aquellas que por su naturaleza no haya sido posible notificar<sup>48</sup>.

En el contexto de criminalización de la protesta social que vive el país, preocupa la promulgación por el Congreso en febrero de 2014 del Decreto 8- 2014, que aprueba la Ley para la Circulación por Carreteras Libres de cualquier Tipo de Obstáculos, conocida como "Ley de Túmulos".

Este Decreto, abre la puerta a la prohibición de manifestaciones que se lleven a cabo en el legítimo ejercicio del derecho de reunión y manifestación, reconocido como dijimos en la

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> Ver la Constitución Política de la República de Guatemala, 1985 (reformada por Acuerdo legislativo No. 18-93 de 1993) artículo 35

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup> Ver Iniciativa de Ley para Prevenir el Terrorismo y Espionaje Comercial e Industrial.

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> Ver la *Constitución Política de la República de Guatemala*, 1985 (reformada por Acuerdo legislativo No. 18-93 de 1993) artículo 33, 34 y 35.

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> Ver Congreso de la República de Guatemala, *Decreto No. 17-73*, Código Penal, 1973, artículo 397. Disponible en www.oas. org/dil/esp/Codigo\_Penal\_Guatemala.pdf.

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> Ver Congreso de la República de Guatemala, *Decreto No. 41-95*, 1995, artículos 1-5. Disponible en http://guatemala.justia.com/nacionales/leyes/decreto-no-41-1995-jan-6-1995/gdoc/

Constitución Política de Guatemala, y afecta especialmente a las luchas de los pueblos indígenas y a las resistencias pacíficas comunitarias frente a la minería.

Así, incluye sanciones administrativas de Q 1.000 a Q 5.000 (de 107 a 535 euros) para los que coloquen o construyan talanqueras, garitas, barandas, túmulos u otros obstáculos en las carreteras del país, sin autorización de la Dirección General de Caminos.

Se prevén también sanciones penales consistentes en multas de igual cuantía y penas de un año de prisión para los que pongan en grave riesgo o peligro la circulación de vehículos mediante el derramamiento de sustancias deslizantes, destrucción de la señalización o "por cualquier otro medio". Misma pena se impondrá a los incitadores de la colocación de túmulos, toneles u otros obstáculos en las carreteras del país".

Las fórmulas abiertas empleadas como "otros obstáculos" o "por cualquier otro medio", convierten a esta ley en una herramienta legal para criminalizar a las personas que participen en manifestaciones y movilizaciones.

Además, dicha iniciativa legislativa supone una violación de la regulación tanto constitucional como internacional del derecho a la libre manifestación. En ese sentido, recordamos que la Constitución de la República establece que "Los derechos de reunión y de manifestación pública no pueden ser restringidos, disminuidos o coartados; y la ley los regulará con el único objeto de garantizar el orden público" <sup>49</sup>.

Por su parte, también pueden considerarse vulneradas las mencionadas obligaciones internacionales contraídas por el Estado de Guatemala respecto del derecho a la libre manifestación en virtud de la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales.

En particular, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que, aunque en algunas ocasiones el ejercicio de este derecho distorsiona la rutina de funcionamiento cotidiano, especialmente en las grandes concentraciones urbanas, y que incluso puede llegar a generar molestias o afectar el ejercicio de otros derechos que merecen de la protección y garantía estatal, como, por ejemplo, el derecho a la libre circulación "este tipo de alteraciones son parte de la mecánica de una sociedad plural, donde conviven intereses diversos, muchas veces contradictorios y que deben encontrar los espacios y canales mediante los cuales expresarse" 50.

### b. Derecho al Acceso a Archivos o Registros

El artículo 30 de la Constitución Política de la República, garantiza el **acceso a información**, y determina que todos los actos de la administración son públicos, con excepción de asuntos militares, diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia<sup>51</sup>.

Existe también una "Ley de Acceso a la Información Pública" 52. Sus artículos 1 y 25, garantizan a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho de solicitar y tener acceso a la información pública en posesión de autoridades y sujetos obligados por la indicada ley; así como el derecho de conocer y proteger los datos personales que de ella consten en archivos estatales.

Así mismo, esta ley aspira a garantizar la transparencia de la administración pública; estableciendo como obligatorio el principio de máxima publicidad y transparencia, y excep-

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> Ver la Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo 33.

<sup>50</sup> Ver Organización de los Estados Americanos (OEA), CIDH, Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, 31 de diciembre de 2009 (OEA/Ser.L/V/II), párr. 198.

<sup>&</sup>lt;sup>51</sup> Ver la *Constitución Política de la República de Guatemala*, 1985 (reformada por Acuerdo legislativo No. 18-93 de 1993) artículo 30.

 $<sup>^{52}\,\</sup>mathrm{Ver}$  Congreso de la República de Guatemala, Decreto~57-2008.

tuando únicamente la clasificación de información reservada, la cual deberá publicarse en

el Diario Oficial".

Este derecho, también se encuentra consagrado en el cuarto principio de la Declaración De Principios Sobre la Libertad de Expresión aprobada por la CIDH, y en el mismo se reitera la obligación que tienen los Estados de garantizar el acceso a la información.

# c. El derecho a la consulta previa, libre e informada

Retomamos ahora la cuestión del derecho a la consulta apuntada brevemente en líneas anteriores, por la relevancia que este tiene en materia de defensa del derecho a la tierra, el ambiente sano y los recursos naturales en Guatemala, particularmente frente a los proyectos hidroeléctricos, extractivos y de monocultivos.

A efectos de comprender la dimensión del problema, es oportuno recordar que, solo en minería, el número de licencias otorgadas hasta el momento asciende a 345, y el de solicitudes en trámite a 592. En cuanto a las consultas comunitarias, realizadas a instancia de la propia población ante la falta de consulta por parte del Estado, desde el año 2005 hasta la fecha se han realizado más de 70 en todo el país, y todas resultaron en el rechazo a la explotación de recursos naturales en sus territorios<sup>53</sup>.

Dicho lo anterior, cabe señalar que, respecto de los pueblos indígenas, y a nivel internacional, el derecho a la consulta se encuentra consagrado en el Convenio nº 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (en adelante la Convención OIT 169), en sus artículos 6, 7 y 15. Como quedó dicho, este instrumento vincula al Estado de Guatemala a partir de su ratificación en abril de 1996.

Además, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, ratificada en 1983, y la CADH, obligan también al Estado guatemalteco a consultar a los pueblos indígenas en relación a cada medida legislativa o administrativa que concierne a sus territorios y que sea susceptible de afectarles directamente. La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Resolución 61/295 de 2007), adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas con el voto de Guatemala, establece igualmente el derecho a la consulta libre, previa e informada.

En lo que respecta a la Constitución de Guatemala, esta no garantiza expresamente a los pueblos indígenas un derecho a la consulta. Sí consagra la libertad e igualdad de todos los seres humanos, reconoce que el interés social prevalece sobre el interés particular, protege a los grupos étnicos y reconoce sus formas propias de organización social (artículos 4, 44, 66

Dentro de la legislación interna, el Código municipal de Guatemala, Decreto 12-2002, sí se refiere expresamente a las consultas comunitarias, tanto indígenas como no indígenas, en los siguientes términos.

El artículo 17, otorga el derecho de los vecinos a participar en las consultas de conformidad con la ley, y el derecho de pedir la consulta popular en asuntos de gran transcendencia para el municipio.

En base al artículo 63, el propio Concejo Municipal, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, puede acordar que se celebre una consulta (...) "cuando la trascendencia de un asunto aconseje la conveniencia de consultar la opinión de los vecinos" (...)<sup>54</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>53</sup> Ver Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los* Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala durante el año 2012. 7 de enero de 2013, Guatemala, pág. 15. Ver también Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala durante el año 2013. 13 de enero de 2014, pág. 14.

<sup>&</sup>lt;sup>54</sup> Ver *Decreto 12-2002*, Código Municipal. Artículo 63.

Por su parte, los vecinos tienen el derecho de solicitar al Concejo Municipal, mediante la firma de al menos el 10% de los vecinos empadronados, la celebración de consultas sobre asuntos de carácter general que afecten a todos los vecinos del municipio. "Los resultados serán vinculantes si participa en la consulta al menos el veinte por ciento (20%) de los vecinos empadronados y la mayoría vota favorablemente el asunto consultado" 55.

Finalmente, existe en dicho Código una regulación específica de la consulta, para aquellos casos en los que la naturaleza de un asunto afecte particularmente a los derechos e intereses de las comunidades y autoridades indígenas de un municipio. En esos supuestos, "el Concejo Municipal realizará consultas a solicitud de las comunidades o autoridades indígenas, inclusive aplicando criterios propios de las costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas" <sup>56</sup>.

En cuanto a la jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad sobre la materia, destaca que el Alto Tribunal ha ratificado el derecho que le asiste al Concejo Municipal de realizar procedimientos de consulta en asuntos de interés comunitario. Además, ha declarado que la carencia de legislación interna al respecto "no puede significar la nulidad del derecho" <sup>57</sup>. Sin embargo, tal y como ya mencionamos, la Corte dictaminó que las consultas comunitaritas no tienen carácter vinculante <sup>58</sup>.

Sobre este aspecto, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas ha subrayado que las consultas comunitarias no se agotan con la cuestión de que si son o no vinculantes<sup>59</sup>. El Relator Especial expresó la opinión de que las "consultas comunitarias no deben considerarse necesariamente como un punto final, sino más bien como punto de partida para procesos más amplios de consulta" <sup>60</sup>.

Otros muchos mecanismos internacionales han emitido pronunciamientos al respecto.

La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) de la OIT ha indicado que "la ausencia de un mecanismo de consulta y la falta de consulta en concreto respecto de dichos proyectos tal como está previsto en el Convenio, es en gran medida la fuente de dicha conflictividad"<sup>61</sup>; en referencia al alto grado de conflictividad social que existe en Guatemala en torno a la explotación de recursos naturales por medio de proyectos hidroeléctricos, extractivos y de monocultivos.

En base a lo anterior, la Comisión de Expertos ha hecho llamados reiterados "para establecer un mecanismo apropiado de consulta y participación", e incorporar el derecho a la consulta en las leyes internas<sup>62</sup>. En una línea parecida, el Comité para la Eliminación de Discriminación Racial (CERD) ha recordado al Estado que la ausencia de reglamentación interna del Convenio 169 de la OIT no impide llevar a cabo procesos de consultas previas. También ha recomendado consultar la población indígena y obtener su consentimiento antes de la ejecución de proyectos de extracción de recursos naturales<sup>63</sup>.

La CEACR y el CERD, han indicado la necesidad de alinear la legislación interna sobre el derecho a la consulta con la normativa internacional<sup>64</sup>.

<sup>55</sup> Idem, Artículo 64.

<sup>56</sup> Idem, Artículo 65.

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup> Ver Corte de Constitucionalidad, *expediente 1408-2005*, 4 de septiembre 2007.

<sup>58</sup> Idem.

<sup>59</sup> Ver Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, Observaciones sobre la situación de los derechos de los pueblos indígenas de Guatemala en relación con los proyectos extractivos, y otro tipo de proyectos, en sus territorios tradicionales, A/HRC/18/35/Add.3, 2011, párr. 32.

<sup>60</sup> Ver Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, Observaciones sobre la situación de los derechos de los pueblos indígenas de Guatemala en relación con los proyectos extractivos, y otro tipo de proyectos, en sus territorios tradicionales. A/HRC/18/35/Add.3, 2011, pár. 32.

y otro tipo de proyectos, en sus territorios tradicionales, A/HRC/18/35/Add.3, 2011, párr. 32.

61 Ver OIT, Observación (CEACR), Convenio 169 Guatemala, Adopción: 2011, Publicación: 101ª reunión CIT, 2012.

<sup>62</sup> Ver OIT, Observación (CEACR), Convenio 169 Guatemala, Adopción: 2013, Publicación: 103ª reunión CIT, 2014.

<sup>&</sup>lt;sup>63</sup> Ver CERD, Observaciones finales del CERD Guatemala, documento de la ONU CERD/C/GTM/CO/12-13, 29 de marzo de 2010, párr. 11.

<sup>&</sup>lt;sup>64</sup> Ver OIT, Observación (CEACR), Convenio 169 Guatemala, Adopción: 2013, Publicación: 103ª reunión CIT, 2014; Ver CERD, Observaciones finales del CERD Guatemala, documento de la ONU CERD/C/GTM/CO/12-13, 29 de marzo de 2010, párr. 11.

En esa misma línea, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en sus observaciones sobre la situación de los pueblos indígenas de Guatemala, confirmó que la Ley de Minería, el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, la Ley Forestal, la Ley de Hidrocarburos y la Ley General de Electricidad carecen de mecanismos específicos de consulta a pueblos indígenas afectados por proyectos<sup>65</sup>. Además, el Relator Especial también recordó que la obligación de consultar sigue vigente a pesar de la falta de regulación interna<sup>66</sup>.

El gobierno de Álvaro Colom presentó en 2011 una propuesta de reglamento del proceso de consulta, la cual fue suspendida por la Corte de Constitucionalidad, por considerar que no concordaba con la normativa del Convenio n°169 de la OIT<sup>67</sup>.

## d. Acción contra infractores, resistencia y otros

La Constitución quatemalteca, establece que la acción para enjuiciar a los infractores de los derechos humanos es pública, y que puede ejercerse mediante denuncia, sin caución ni formalidad alguna.

También garantiza, en su artículo 45, la legítima resistencia del pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías consignados en la Constitución<sup>68</sup>.

De modo que, en Guatemala, el derecho de la población a defender los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política de la República está protegido por la Constitución misma<sup>69</sup>. Además, la norma constitucional establece que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno<sup>70</sup>.

También uno de los Acuerdos de Paz, concretamente el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos (AGDH), incluye una cláusula denominada "Garantías y protección a las personas y entidades que trabajan en la protección de los derechos humanos"71. En virtud de ese acuerdo, el Estado se comprometió a garantizar y proteger la labor de los defensores de los derechos humanos.

### e. Delito de usurpación agravada

Dado que este delito afecta a la defensa del derecho a la tierra, se considera necesaria su inclusión en este apartado, que aspira a profundizar en el marco legal e institucional en el que los defensores y defensoras desarrollan su labor en Guatemala.

Los artículos 256 y 257 del Código Penal guatemalteco, establecen los delitos de usurpación y usurpación agravada respectivamente<sup>72</sup>. El artículo 257 está redactado "para criminalizar y reprimir las acciones de campesinos en los casos de reivindicación en los que estos ocupan el fundo"73.

<sup>65</sup> Ver Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, Observaciones sobre la situación de los derechos de los pueblos indígenas de Guatemala en relación con los proyectos extractivos, y otro tipo de proyectos, en sus territorios tradicionales, 2011, A/HRC/18/35/Add.3, párr. 22-23.

<sup>66</sup> Îdem, párr. 24.

<sup>&</sup>lt;sup>67</sup> Ver Naciones Unidas Asamblea General, Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala, 2012, A/HRC/19/21/Add.1, párr. 61.

<sup>68</sup> Ver Constitución Política de la República de Guatemala, 1985 (reformada por Acuerdo legislativo No. 18-93 de 1993) artículo 45. <sup>69</sup> Idem.

<sup>&</sup>lt;sup>70</sup> Idem, artículo 46.

<sup>&</sup>lt;sup>71</sup> Ver *Acuerdo Global sobre Derechos Humanos*, firmado entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), 29 de marzo 1994, compromiso 7.

<sup>&</sup>lt;sup>72</sup> Ver **Artículo 256**. Usurpación. Comete delito de usurpación quien, con fines de apoderamiento o aprovechamiento ilícitos, despojare o pretendiere despojar a otro de la posesión o tenencia de un bien inmueble o un derecho real constituido sobre el mismo, o quien, ilícitamente, con cualquier propósito, invada u ocupe un bien inmueble.

La permanencia en el inmueble constituye flagrancia en este delito. La Policía, el Ministerio Público o el Juez, están obligados a impedir que los hechos punibles continúen causando consecuencias ulteriores, ordenándose o procediéndose según corresponda, al inmediato desalojo. El responsable de usurpación será sancionado con prisión de uno a tres años.

A través de una modificación del Código Penal en 1997, las penas por dichos delitos fueron elevados de uno a tres años de prisión y de dos a seis años respectivamente. La modificación del Código Penal, criminalizó además la actuación que puedan realizar abogados y organizaciones sociales en apoyo a campesinos en situación de demanda de tierra a través de la toma de la misma.

# f. Defensores y defensoras y sistema de justicia

Uno de los rasgos característicos de la situación de los defensores y defensoras en Guatemala, y que constituye además uno de los factores de vulnerabilidad más importantes, es la impunidad de los ataques que éstos sufren como consecuencia del desempeño de su trabajo, aunque en los últimos años se hayan logrado algunos avances.

No hay ninguna ley en el país que proporcione protección específica a los defensores de derechos humanos, y la Instancia de Análisis de Ataques a Defensores de Derechos Humanos, que será analizada más abajo, no está ejecutando su mandato de recopilar información sobre las agresiones, recomendar criterios sobre patrones de riesgo y asegurar que las autoridades e instituciones correspondientes colaboren para hacer operativas las medidas de prevención y protección.

Recordamos también el patrón de denegación de justicia para defensores consistente en que, por un lado, los procesos penales en su contra avanzan en muchos casos con celeridad y, por otro, las demandas presentadas por comunidades y defensores de derechos humanos en relación con atentados en su contra no obtienen respuesta. La conclusión es que la justicia guatemalteca tiene carencia en lo relativo a su independencia y su imparcialidad.

Además, debido a la falta de resultados de las investigaciones, varios defensores de derechos humanos optaron por no colaborar con el Ministerio Público, mostrando la falta de confianza en el sistema judicial<sup>74</sup>. Según cifras de UDEFEGUA, de 85 casos de agresiones contra defensores de derechos humanos denunciados al Ministerio Público en 2011, solo 12 fueron resueltos75.

En cuanto a los casos denunciados en 2012, cuyo total ascendió a 80, solo en 7 se puso fin al procedimiento, por medio de 5 desestimaciones y 2 sentencias.

Otro asunto de crucial importancia dentro del sistema de justicia en relación con la cuestión de defensores y defensoras, es el de la independencia judicial.

La independencia del Organismo Judicial está garantizada en la Constitución (artículo 203), la cual establece la independencia de jueces y magistrados, sujetos únicamente a la Constitución y las leyes del país y que los atentado contra la independencia del Organismo Judicial son delitos.

Declara también que es facultad exclusiva del poder judicial juzgar y ejecutar lo juzgado, y que "Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia".

Artículo 257. Usurpación Agravada. La pena será de dos a seis años de prisión, cuando en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior, concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- Que el hecho se lleve a cabo por más de cinco personas,
- Cuando él o los usurpadores se mantengan en el inmueble por más de tres días,
- Cuando a los poseedores o propietarios del inmueble, sus trabajadores, empleados o dependientes, se les vede el acceso al inmueble o fuesen expulsados del mismo por los usurpadores o tuvieren que abandonarlo por cualquier tipo de intimidación que estos ejercieren en su contra,
- Cuando el hecho se lleve a cabo mediante hostigamiento, desorden, violencia, engaño, abuso de confianza, clandestinidad o intimidad,
- Cuando se cause cualquier tipo de daño o perjuicio al inmueble, sus cultivos, instalaciones, caminos de accesos o recursos naturales.

Las penas señaladas en este artículo o en el anterior, según el caso, se aplicarán también a quienes instiguen, propongan o induzcan a otros a cometer este delito o cooperen en su planificación, preparación o ejecución.

- <sup>73</sup> Ver International Land Coalition, Velásquez, Helmer, *Serie marcos legales de acceso a la tierra. Estudio Guatemala*, no. 7,  $2011, p\'{a}g, 15\text{-}16. \ Disponible en \ http://americalatina.landcoalition.org/node/2732.$
- <sup>74</sup> Ver UDEFEGUA, Quitémonos el tabú. Defendamos nuestros derechos. Informe anual 2012, pág. 48-49.

<sup>75</sup> Idem, pág. 44.

El Observatorio

En este sentido, el marco constitucional prevé unas garantías fundamentales en la administración de justicia conforme al principio de separación de poderes.

Sin embargo, la corrupción en la administración de justicia es ampliamente conocida y documentada<sup>76</sup>. Los jueces, magistrados y fiscales se encuentran bajo presión de intereses ilícitos, y también son blanco de amenazas. Especialmente, los operadores de justicia locales viven bajo presión extrema, entre las amenazas y la corrupción.

En este contexto, avances en las investigaciones disciplinarias de oficiales en el Ministerio Público se consideran una medida esencial. Pese a ello, preocupa que la depuración de la institución esté paralizada a la espera del nombramiento de los miembros del Consejo del Ministerio Público, elegidos por el Congreso. Alrededor de 120 fiscales con decisión de destitución siguen ejerciendo sus funciones en la espera de resolver la apelación de sus remociones77.

Por otro lado, cabe destacar el reconocimiento del movimiento de derechos humanos en Guatemala a la profesionalidad e imparcialidad de la Fiscal General, Claudia Paz y Paz, en el ejercicio de sus funciones. Los avances en la lucha contra la impunidad en casos de corrupción y en el caso del genocidio fueron en gran parte atribuidos a la Fiscal.

En las reuniones sostenidas por la misión, su rol siempre fue identificado como la esperanza en la lucha contra la impunidad. En ese sentido, en noviembre 2013 circularon rumores acerca de presiones para retirarla de su cargo<sup>78</sup>. Grupos interesados en eludir su responsabilidad por la contribución a violaciones de derechos humanos cometidos durante el conflicto armado, querían removerla del puesto antes del inicio del segundo juicio del genocidio.

Antes del cierre de este informe, se conoció la nómina de seis personas para el cargo de fiscal general elegida por la Comisión de Postulación, la cual no incluye a la Fiscal General Claudia Paz.

La misión expresa su preocupación frente las irregularidades<sup>79</sup> en el proceso de elección del próximo Fiscal General, y lo considera el resultado de presión política sobre el proceso y un golpe contra el Estado de Derecho en Guatemala. Existen sectores que conservan bastante poder en Guatemala, y que se benefician de la impunidad. Por ello, la lucha sobre la elección del nuevo Fiscal General es una lucha sobre el futuro de la democracia en el país.

Una de las consecuencias directas de la falta de independencia judicial sobre la labor de los defensores de derechos humanos es el riesgo de ser objeto de hostigamiento judicial. Los casos de Santa Cruz Barillas, San José del Golfo y San Pedro Ayampuc (La Puya) y Mataquescuintla son ejemplos de ello.

En este contexto, la independencia judicial es esencial en la lucha contra la impunidad en Guatemala, y en particular para luchar contra la criminalización de defensores de derechos humanos como consecuencia de su trabajo por la defensa y promoción de los derechos humanos.

<sup>&</sup>lt;sup>76</sup> Entrevistas con sociedad civil, 7-9 y 11 de noviembre de 2013. En una entrevista con personas de Santa Cruz Barillas el 9 de noviembre de 2013, se alegó que la empresa había pagado 50.000 quetzales por cada orden de captura, y por un detenido, el juez le pidió 100.000 quetzales para salir de la cárcel.

<sup>&</sup>lt;sup>77</sup> Entrevista con la Fiscal General Claudia Paz y Paz, 14 de noviembre de 2014.

<sup>78</sup> Idem.

<sup>&</sup>lt;sup>79</sup>La sentencia de la Corte Constitucional 11 de febrero de 2014 terminando arbitrariamente el mandato de la Fiscal General en mayo 2014 en vez de Diciembre 2014, fecha cuando vence su plazo de cuatro años, y el proceso de elección de candidatos del Comité de Postulación del Congreso. En el proceso de elección, el Comité de Postulación no nombró a Claudia Paz y Paz, a pesar de sus éxitos en el cargo. Por otro lado, nombraron a tres candidatos donde CICIG había presentado objeciones serias contra su candidatura. Finalmente, durante su estancia en Guatemala la misión fue informada de preocupaciones sobre la independencia del Comité de Postulación, entidad del Congreso que elige los candidatos para Fiscal General. La misión fue alertada al hecho que entre los miembros del Comité de Postulación, definido en la Constitución, se encuentra los decanos de las facultades de derecho de las universidades del país. Sin embargo, se alegó que existe universidades privadas que cumplen esta función, sin tener estudiantes inscritos.

# 3.5.2. Mecanismos institucionales para la protección de los defensores de derechos humanos

Tras el análisis del marco legal en el que trabajan los y las defensoras de derechos humanos del que se extrae la conclusión de que existe una tendencia a la criminalización de la protesta social en los últimos tiempos, nos corresponde ahora analizar algunos **mecanismos institucionales** que existen en el país y que están relacionados directa o indirectamente con la labor de los defensores y las defensoras de derechos humanos. Cabe señalar en ese sentido tal y como se explicará a continuación que existen numerosos mecanismos institucionales en comparación con otros países a pesar de lo cual el sistema de protección de los defensores no resulta muy efectivo en el país.

## a. Procuraduría de Derechos Humanos (PDH)

Su función es proteger los derechos humanos de la población, y tiene competencia para: recibir quejas individuales, denunciar conductas de funcionarios públicos que atenten contra los derechos humanos y recomendar acciones para mejorar los procedimientos de promoción y protección de los derechos humanos.

En Guatemala, aunque la mayoría de las denuncias por agresiones en contra de defensores y defensoras se interponen ante el Ministerio Público, también se recurre a la PDH.

Como será detallado en el apartado correspondiente de este informe, en agosto de 2013, el Procurador de los Derechos Humanos dictó una resolución favorable para la defensa de los derechos humanos en el país, en el marco de la campaña de difamación y estigmatización en contra de aquellos que tuvo lugar en torno al juicio por genocidio.

### b. La Instancia de Análisis de Ataques contra Defensores de Derechos Humanos

Es una instancia mixta entre instituciones gubernamentales, internacionales y de la sociedad civil. Atendiendo a su mandato, es un mecanismo de coordinación para tramitar denuncias de agresiones contra defensores de derechos humanos y analizar patrones de ataques contra este grupo, con vistas a apoyar la investigación criminal.

La Instancia trabajó con eficacia entre el 2007 y el 2008, en el 2009 empezó a sufrir inestabilidad producto del cambio del Ministro de Gobernación. Fue suspendida oficialmente el 20 de mayo de ese año y reanudó sus actividades en el mes de agosto de 2012.

A lo largo del año 2013, la Instancia fue debilitándose y desnaturalizándose. Los representantes de las instituciones estatales fueron reemplazados por técnicos, algunos de los ataques contra defensoras y defensores eran legitimados en este órgano y las opiniones disidentes expresadas por la sociedad civil no eran bienvenidas. Todo ello generó el abandono del espacio por parte de la Convergencia de los Derechos Humanos<sup>80</sup> en agosto de 2013 con la cual la instancia perdió buena parte de su razón de ser<sup>81</sup>.

Por ello, cabe concluir que es una instancia con un gran potencial para encauzar el diálogo social pero por su naturaleza es necesaria buena voluntad por parte de las autoridades para que resulte útil.

<sup>&</sup>lt;sup>80</sup> La Convergencia por los Derechos Humanos (CDH), es una alianza de once organizaciones, con sede en Guatemala, que defienden el pleno ejercicio de los Derechos Humanos. La integran: el Centro de Análisis Forense y Ciencias Aplicadas (CAFCA); el Centro de Acción Legal, Ambiental y Social (CALAS); el Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH); Centro Internacional de Investigaciones en Derechos Humanos (CIIDH); El Refugio de la Niñez; el Equipo de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG); la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG); la asociación Seguridad en Democracia (SEDEM); la Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en Guatemala (UDEFEGUA); la Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas (UNAMG).

<sup>81</sup> Ver Naciones Unidas Asamblea General, Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala, 2014, documento de la ONU A/HRC/25/19/Add.1, párr. 49.

c. La Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (COPREDEH)

La COPREDEH cuenta con el Departamento de Mecanismos de Protección para Defensores de Derechos Humanos, Operadores de Justicia, Periodistas y Comunicadores Sociales. Esta entidad, tiene como función el brindar las medidas de protección a defensores de derechos humanos que sean beneficiarios de medidas cautelares otorgadas por la CIDH, o de medidas provisionales concedidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). La actitud mantenida por el Estado de Guatemala en algunos de los expedientes de medidas cautelares de defensores y defensoras, ha empeorado con este gobierno, especialmente respecto a defensores y defensoras del ambiente y los recursos naturales. Citamos a modo de ejemplo el caso de Yolanda Oquelí o el de Lolita Chávez. En ese sentido, se observa una tendencia a minimizar el riesgo que estas afrontan, y a criticar que los defensores y defensoras acudan a actividades propias de su labor de defensa, como manifestaciones, concentraciones u otros actos públicos, acompañados de sus agentes de seguridad.

Nótese que las medidas fueron otorgadas, precisamente, por el riesgo generado para la vida e integridad física de estas personas por su accionar en defensa y promoción de derechos humanos.

d. Unidad de Derechos Humanos de la División Especializada de Investigaciones Criminales (DEIC)

Esta dependencia, pertenece a la Policía Nacional y está especializada en la investigación de delitos cometidos contra funcionarios judiciales, defensores de derechos humanos, sindicalistas y periodistas.

La Unidad está a disposición de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos, pero únicamente para casos antiguos, del año 2012 como máximo. También se les requiere para tareas no relativas a la temática de derechos humanos.

e. Ministerio Público. Fiscalía de Sección de Derechos Humanos. Unidades de Delitos contra Activistas de Derechos Humanos y Sindicalistas y Periodistas

Esta Fiscalía de Sección, tenía como objeto lograr una especialización y una mayor eficiencia en la respuesta ante los delitos en contra de activistas de derechos humanos, sindicalistas y periodistas. Según la información obtenida a partir de entrevistas con defensores y defensoras e informes publicados, se concluye que pese a leves mejorías, ocho años después los niveles de impunidad siguen siendo muy altos, alcanzando a la inmensa mayoría de las agresiones a defensores y defensoras.

f. Plan/Programa de Protección del Periodista en Guatemala82

Este programa fue anunciado por el Presidente de la República el 28 de noviembre del año 2013, en un acto público. Ese día, fue celebrado por las autoridades como un primer paso para la implementación de dicho plan que, según declaraciones oficiales, consta de tres fases que deberían haberse llevado a cabo en los 60 días posteriores al anuncio.

Esas fases son: firma del convenio con las instancias involucradas, traslado de la información al interior del país y capacitación de periodistas en temas de protección. En el tiempo transcurrido desde que se efectuara el anuncio, y durante el período aproximado de vencimiento del plazo previsto para llevar a cabo las tres fases, el Estado no ha llevado a cabo más acciones al respecto.

<sup>82</sup> Idem.

# 3.6 Conclusiones sobre el marco legal e institucional en el que trabajan los y las defensoras

A nivel internacional, citamos algunas instituciones intergubernamentales y no gubernamentales que realizan una importante labor de visibilización, acompañamiento y protección de los defensores y defensoras de derechos humanos de Guatemala. Destacamos: la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala (OACNUDH), Brigadas Internacionales de Paz (PBI), Network in Solidarity with the people of Guatemala (NISGUA), Coordinación de Acompañamiento Internacional en Guatemala (ACOGUATE) y la Guatemala Human Rights Commission (GHRC).

Pese al marco legal e institucional descrito, y a algunos avances en materia de sentencias por delitos en contra de defensores o la intención estatal de proteger a los y las que ejercen la profesión periodística, la situación de los defensores y defensoras que será descrita en los próximos apartados pone de manifiesto la ineficacia y falta de voluntad real del Estado de Guatemala para garantizar que los y las defensoras de derechos humanos puedan desarrollar sus acciones en condiciones de libertad y seguridad.

Lo anterior también se refleja en las reiteradas recomendaciones de organismos nacionales e internacionales.

Por ejemplo, la ex Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos de la ONU, recomendó al gobierno de Guatemala aprobar el acuerdo gubernamental de prevención y protección a defensores de derechos humanos, proporcionar los recursos adecuados a los diversos organismos existentes, y aclarar sus estrategias y funcionamiento efectivo<sup>83</sup>.

También el Comité contra la Tortura de la ONU, en sus "observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Guatemala<sup>84</sup>», adoptadas por el Comité en su 50° periodo de sesiones, celebrado del 6 al 31 de mayo de 2013, instó al Estado de Guatemala a:

- (a) Redoblar sus esfuerzos para garantizar la eficaz protección, seguridad e integridad física de los defensores de derechos humanos frente a las amenazas y los ataques a los que podrían exponerles sus actividades.
- (b) Asegurar la investigación pronta, exhaustiva y eficaz de todas las amenazas y ataques cometidos contra defensores de derechos humanos, y que los responsables sean enjuiciados y castigados con sanciones acordes con la gravedad de sus actos.
- (c) Garantizar la permanencia de la Instancia de Análisis de Ataques contra Defensores de Derechos Humanos.

Finalmente, es importante señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso *Defensores de Derechos Humanos* y *Otros Vs. Guatemala*<sup>85</sup>, ordenó al Estado guatemalteco implementar una política pública para la protección de las y los defensores de derechos humanos. Esta política pública debe ser elaborada con la participación de las personas directamente vinculadas con las medidas de protección. A este efecto, el Estado debe crear un modelo de análisis de riesgo que permita pensar cada caso particular para adaptarse a las necesidades de los defensores. El programa debe abordar el tema de la protección de manera integral e interinstitucional así como atribuir suficiente recursos financieros y humanos para que la protección sea realmente eficaz.

<sup>83</sup> Ver Naciones Unidas Asamblea General, Informe de la Sra. Margaret Sekaggya, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, 2009, documento de la ONU A/HRC/13/22, párr. 78.

<sup>84</sup> Ver Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas. Observaciones Finales sobre los informes periódicos 5° y 6° combinados de Guatemala, adoptadas por el Comité en su 50 ° Período de Sesiones del 6 al 31 de mayo, párr, 14.

<sup>85</sup> Corte IDH, Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 28 de agosto de 2014, Serie C No. 283, párr. 262-264.

# IV. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS **HUMANOS**

### 4.1 Planteamiento general

Los defensores de derechos humanos en Guatemala realizan su trabajo en condiciones de extrema vulnerabilidad. Concretamente, en los últimos tiempos destaca una grave dinámica de difamación, criminalización y persecución contra ellos y la labor que desempeñan.

El 2013, fue un año especialmente difícil, ya que se registraron 657 casos de agresiones contra defensores, el número más elevado desde que la UDEFEGUA iniciara su registro en el año 200086. Esa cifra, constituye también un aumento del 100% en comparación con el total de ataques del año anterior, el 2012, en el que se contabilizaron 305 casos. Además, 18 defensores fueron asesinados durante 2013, y se produjeron 19 intentos de asesinatos87.

Aunque los altos índices de violencia común en el país afecten también a los defensores y defensoras de derechos humanos, el aumento dramático de agresiones registrado en el año 2013, está relacionado, en primer lugar, con los avances en justicia transicional que se produjeron ese año en el país, ya que 326 de las 657 agresiones contabilizadas, fueron cometidas contra defensores y defensoras del ámbito de verdad y justicia<sup>88</sup>. Nos referimos al juicio de genocidio y a la campaña mediática difamatoria de defensores y defensoras creada en torno suyo, que serán abordados nuevamente más adelante.

En segundo lugar, preocupa la situación de violencia que enfrentan los y las defensoras de derechos humanos que se pronuncian contra las empresas extractoras de recursos naturales<sup>89</sup>. En ese sentido, los defensores del medioambiente, la tierra, los recursos naturales y el derecho a la consulta, se constituyen como el segundo grupo más vulnerable.

Entre los ataques sufridos por este grupo con mayor frecuencia se encuentran los hostigamientos y amenazas, los atentados contra la vida y la integridad física, la persecución penal y la difamación. La ya citada conflictividad social relacionada con los proyectos extractivos, hidroeléctricos y de monocultivos, está diseminada por todo el país, y el abordaje inapropiado por parte del Gobierno, ha generado un clima de hostilidad y violencia inquietante.

Por otro lado, destacamos que, de las 657 agresiones contra defensores y defensoras de derechos humanos registrados en 2013, el tipo de agresión más común fue la difamación, con 168 casos<sup>90</sup>.

Defensores de derechos humanos en defensa de los derechos ambientales, de pueblos indígenas, los que luchan contra la impunidad y aquellos que proporcionan asistencia jurídica, son objeto de una campaña de difamación transmitida por los medios nacionales. En columnas de prensa, comunicados y en campos pagados son agredidos por sus actividades en defensa de los derechos humanos.

<sup>&</sup>lt;sup>86</sup> Ver UDEFEGUA, *El silencio es historia. Estado de Situación* 2013, 2014, pág. 1. Disponible en http://www.udefegua.org/ index.php/documentacion/elacompanante.

<sup>87</sup> Idem, pág. 2.

<sup>&</sup>lt;sup>88</sup> Idem, pág. 1.

<sup>89</sup> Ver Observatorio para la protección a defensores de derechos humanos, *Informe anual 2011*, pág. 226.

<sup>90</sup> Ver UDEFEGUA, *El silencio es historia. Estado de Situación* 2013, 2014, pág. 2. Disponible en http://www.udefegua.org/ index.php/documentacion/elacompanante.

La difamación es una estrategia utilizada para deslegitimar y descalificar las propuestas de las organizaciones sociales, los pueblos indígenas y los abogados y organizaciones que le representan. A su vez, esta deslegitimación abre la puerta a agresiones como la criminalización, la amenaza y el ataque físico<sup>91</sup>.

Al respecto, cabe destacar el impacto que tiene la estrategia de difamación a nivel local. La difamación como generador de conflictivad local está ampliamente documentada, por ejemplo en los casos de San Miguel Ixtahuacán<sup>92</sup> y San Juan Sacatepéquez<sup>93/94</sup>. En ellos, se puede identificar un patrón de difamación que genera un ambiente muy tenso, que finalmente propicia el uso de violencia. Rumores, falta de información transparente que se puede verificar y falta de respuesta de las autoridades, son otros denominadores comunes. Este mismo patrón se puede identificar en las comunidades examinadas durante la misión: San José del Golfo y San Pedro Ayampuc, Mataquescuintla y, especialmente, en Santa Cruz Barillas.

La campaña difamatoria de la cual ha sido objeto la sociedad civil guatemalteca, también ha afectado a embajadas de países europeos. En editoriales y reportajes de televisión a partir de 2010, se acusó a la comunidad internacional de financiar terroristas y asesinos. Varias embajadas que apoyan ONG locales a través de aportes financieros fueron atacadas. Estas campañas mediáticas han llevado a la suspensión de las relaciones mantenidas con las ONG y a la suspensión de cooperación formal con la ONG en un caso<sup>95</sup>. Como ya dijimos, estas campañas de difamación tienen un grave impacto negativo en la capacidad de la sociedad civil para acceder a la financiación extranjera.

La difamación y las acusaciones sin fundamento se utilizan para justificar las amenazas de muerte u otros hostigamientos. Ejemplo de esto se ve en la amenaza contra **Claudia Samayoa**, Coordinadora de la Unidad por la Defensa de los Defensores de Derechos Humanos de Guatemala (UDEFEGUA) y otros defensores de derechos humanos integrantes de la Convergencia por los Derechos Humanos en noviembre 2012. En un comunicado de prensa presuntamente suscrito por la Fundación Contra el Terrorismo (FCT) se señaló a la Sra. Claudia Samayoa y otros defensores de derechos humanos, por tener una actitud anti empresa y terrorista, y advirtiéndoles que de continuar así pagarían las consecuencias.

En lo que respecta a la **criminalización** de defensores y defensoras, la siguiente tabla muestra el alarmante incremento de este fenómeno que se ha producido en los últimos años:

### Agresiones por Criminalización en Guatemala

	2009	2010	2011	2012	2013
Denuncia Judicial	23	31	65	86	67
Detención arbitraria	0	9			5
Detención ilegal	9	6	82	33	40
Difamación	4	4	3	39	172

Fuente: UDEFEGUA (2013)

<sup>91</sup> Ver UDEFEGUA, La Difamación: un mecanismo de Agresión a los Defensores/as de Derechos Humanos en Guatemala, 2010, pág. 8.

<sup>&</sup>lt;sup>92</sup> La mina Marlin se ubica entre San Miguel Ixtaguacan y Sipacapa. El 27 de septiembre del 2003, fue otorgada la licencia a la Empresa Montana Exploradora por el Ministerio de Energía y Minas que inició sus operaciones con 40 millones de dólares que le fueron prestados por el Banco Mundial. A partir de las inconformidades surge el Frente Nacional de Resistencia a la Minería (FRENA) a través del cual las comunidades vecinas a lo largo de todo este tiempo han mostrado descontento por la licencia otorgada a la empresa. Cabe destacar la militarización de la zona y el aumento de grupos de seguridad privada y conflictividad social entre las comunidades.

gal El 13 de mayo de 2007 8.950 personas participaron en Consulta a las Comunidades para determinar si estaban de acuerdo con la explotación Minera que iba a efectuar Cementos Progreso, S. A., de las cuales: 8,948 votaron por el NO y 4 a favor de los proyectos mineros. La consulta se realizó conforme a usos y costumbres locales en base al Convenio 169. La conflictividad social fue la justificación del Presidente de la República para declarar el Estado de Prevención en el Municipio de San Juan Sacatepéquez, Guatemala el 23 de junio de 2008.

<sup>&</sup>lt;sup>94</sup> Ver UDEFEGUA, La Difamación: un mecanismo de Agresión a los Defensores/as de Derechos Humanos en Guatemala, 2010, páq. 5-6.

<sup>95</sup> Ver Observatorio para la protección a defensores de derechos humanos, Violaciones del derecho de las ONG a la financiación: del hostigamiento a la criminalización. Informe Anual 2013, pág. 74.

Es importante recordar que la criminalización de defensores de derechos humanos en Guatemala, tiene el efecto de "convertir toda acción política en un delito" 96. En ese sentido, el Estado impulsa acciones políticas y judiciales con el fin de tratar el ejercicio de derechos de expresión, de asociación, manifestación y movilización como ilegítimos<sup>97</sup>. Al enfrentar los conflictos sociales por medio de la persecución penal, la criminalización "evade abordar el origen y naturaleza del conflicto" 98, y en varios casos resulta en el uso de la violencia.

Por otro lado, la elevada cifra de investigaciones abiertas y de detenciones de defensores de derechos humanos, además de los impactos económicos, familiares, psicológicos, sobre la salud y organizativos, contribuyen a la estigmatización de los mismos. Son percibidos como personas que llevan a cabo actividades ilegítimas y/o ilegales. En este sentido, es muy problemático el fenómeno de órdenes de captura que siguen vigentes sin suspensión y sin ejecutar.

Otro patrón preocupante dentro del fenómeno de la criminalización de defensores de derechos humanos y líderes sociales, es la aplicación de cargos de delitos con penas que obligatoriamente conllevan prisión preventiva.

Iqualmente, preocupa que las fiscalías ejerciten la acción penal en contra de los y las defensoras por delitos muy graves, sin pruebas para sostener las acusaciones. Los casos de Jalapa y de Santa Cruz Barillas en los que profundizaremos a continuación son ejemplos de ello.

Otro caso es el de Abelardo Curup, líder comunitario de San Juan Sacatepéquez quien, en el marco de la lucha de 12 comunidades indígenas en contra de una cementera, fue juzgado y condenado a 150 años de prisión, acusado de haber asesinado a tres personas en un proceso en el que se fabricaron pruebas en su contra<sup>99</sup>.

Se puede afirmar que los defensores y defensoras más afectados por la criminalización, son aquellos que se posicionan en contra de proyectos extractivos, tal y como se comprobará con el relato de los casos de las resistencias comunitarias que fueron visitadas durante la misión del Observatorio.

Dentro del fenómeno de la criminalización, se aprecia también que existe un cuadro persistente de denegación de justicia para las y los defensores de derechos humanos, en el que destaca la celeridad con que algunos de los procesos penales iniciados en contra de dichas personas son gestionados por un lado; y por el otro, la falta de respuesta efectiva ante las quejas presentadas por comunidades, pueblos indígenas y defensores y defensoras de derechos humanos en la defensa de sus derechos individuales y colectivos y en relación con actos atentatorios de sus derechos; esto también puede interpretarse como una pauta de discriminación en el acceso a la justicia.

### 4.2 Criminalización y ataques contra la vida de los defensores del derecho a la tierra y de los derechos de los pueblos indígenas

Además del de verdad y justicia, otro de los grupos de defensores especialmente afectados, es el de aquellos que trabajan en temas de defensa del derecho a la tierra, el ambiente sano y los recursos naturales y los derechos de los pueblos indígenas, en relación a proyectos extractivos, hidroeléctricos y de monocultivos. Esta situación se ve agravada, entre otros factores, por la discriminación estructural en contra de los pueblos indígenas, la desigualdad y la pobreza, la violación sistemática del derecho a la consulta mencionada más arriba, la re-militarización y por el manejo deficiente de la conflictividad social.

<sup>&</sup>lt;sup>96</sup> Ver UDEFEGUA, *Criminalización en contra de defensores* y *defensoras de derechos humanos*, 2009, pág. 7.

<sup>&</sup>lt;sup>97</sup> Ver International Commission of Jurists, Criminalización de la Protesta Social, 2013, pág. 3.

<sup>98</sup> Ver UDEFEGUA Criminalización en contra de defensores y defensoras de derechos humanos, 2009, pág. 7.

<sup>&</sup>lt;sup>99</sup> Ver Peace Brigades International, Inversiones económicas y derechos humanos: aprendizajes de un conflicto. El caso de las comunidades maya kaqchikeles de San Juan Sacatepéquez, 2012, pág. 22.

Y ello porque, por un lado, se aplica una política represiva, con el recurso a mecanismos como los mencionados Estados de Sitio y los desalojos violentos. Por otro, los procesos y mecanismos de diálogo que se logran instalar, se muestran ineficaces y carentes de legitimidad. Y todo ello, en un contexto de criminalización, difamación y estigmatización de los y las que se oponen a los proyectos.

Profundizando en el uso de los estados de excepción, señalamos que, dentro del marco del derecho internacional de derechos humanos, la posibilidad de establecer estados de emergencia está reconocida tanto en el PIDCP (artículo 4) como en la CADH (artículo 27), ambos ratificados por Guatemala.

Según estos instrumentos, este recurso se limitará a los casos de peligro de vida para la nación (artículo 4 PIDCP), estado de guerra, peligro público y emergencias que amenacen la independencia o seguridad del Estado (artículo 27 CADH). Aún cuando el uso de estados de excepción es permitido en el marco del derecho internacional, hay derechos que no pueden suspenderse en ningún caso. Entre ellos se encuentran la privación arbitraria de libertad, principios fundamentales de juicio imparcial y la presunción de inocencia 100.

Los artículos 138 y 139 de la Constitución de la República regulan las limitaciones a los derechos fundamentales consagrados en la norma fundamental y se remite a la "Ley de Orden Público y Estados de Excepción" <sup>101</sup> para regular las medidas y facultades permitidas en un estado de excepción.

El uso frecuente a estados de excepción, refleja el mal manejo de la conflictividad social, y se configura como un mecanismo de control social<sup>102</sup>. Este fenómeno, ha agravado la situación de defensores de derechos humanos, líderes comunitarios y comunidades indígenas.

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su revisión del cumplimiento de Guatemala de sus obligaciones en virtud del PIDCP, recomendó una reforma de la Ley de Orden Público de 1965, limitando la aplicación de los estados de emergencia y respetando las condiciones definidas en PIDCP. El Comité expresó también su preocupación sobre la multiplicación de medidas represivas, debido a que representan una limitación del ejercicio de derechos civiles, y como resultado, enfatizó que la prioridad del Estado deben ser las acciones que tengan mayor impacto en prevenir violencia<sup>103</sup>.

En lo que respecta a la ineficacia de los **mecanismos de diálogo**<sup>104</sup>, el OACNUDH, en su informe del año 2012, constató que ese año "los conflictos sociales pusieron a prueba la capacidad de los mecanismos de diálogo, por lo que es necesario continuar fortaleciéndolos y garantizando un enfoque intercultural que aborde las causas estructurales que generan los conflictos, para evitar la recurrencia al uso de las fuerzas de seguridad como respuesta" <sup>105</sup>.

En cuanto a los patrones de agresión que sufren las comunidades que se oponen a los proyectos, y las organizaciones que les apoyan, se incluyen: los ataques contra la vida e integridad física, las amenazas, la difamación y la criminalización.

<sup>100</sup> Ver CCPR, Observación general Nº 29 Estados de emergencia (artículo 4), documento de la ONU CCPR/C/21/Rev.1/ Add.11, 31 de agosto de 2001, párr. 11.

<sup>101</sup> Ver la Constitución Política de la República de Guatemala, 1985 (reformada por Acuerdo legislativo No. 18-93 de 1993) artículo 139.

<sup>102</sup> Ver Convergencia de Derechos Humanos, Informe Alternativo EPU, 2012, párr. 44.

<sup>103</sup> Ver Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Observaciones Finales Guatemala, CCPR/C/GTM/CO/3, 2012, párr. 12.

Esa ineficacia se hace patente en las recomendaciones del OACNUDH sobre el tema. Por ejemplo, en su informe correspondiente al año 2012: "g) Insta al Gobierno a fortalecer los mecanismos e instituciones encargadas de resolver conflictos sociales incorporando un enfoque de derechos humanos, para que puedan abordar las causas estructurales de estos conflictos y garantizar los derechos de los pueblos indígenas". Ver Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala durante el año 2012, 7 de enero de 2013, Guatemala, pág. 22.

<sup>105</sup> Ver Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala durante el año 2012, 7 de enero de 2013, Guatemala, pág. 6.

Por ejemplo, **Carlos Antonio Hernández** Mendoza, líder de la Asociación Campesina Camoteca del departamento de Chiquimula, fue asesinado de varios disparos el 8 de marzo 2013, por personas que interceptaron su viaje de regreso de Honduras. El asesinato se enmarca dentro de una serie de amenazas, ataques y persecución penal que Carlos Antonio Hernández Mendoza sufrió por sus actividades de derechos humanos y en la movilización de protestas para defender los recursos naturales de las comunidades indígenas.

Asimismo, han sufrido amenazas **Yuri Melini** y **Rafael Maldonado**, Director y Asesor Legal, respectivamente, del Centro de Acción Legal-Ambiental y Social de Guatemala (CALAS). El 29 de agosto 2011 recibieron mensajes anónimos que decían "Metan preso a quien quieran y sigan haciendo el show que quieran. En este gobierno no se les pasará absolutamente nada. Nosotros empezaremos a ajustar nuestras cuentas después del 14-01-2012 [...]".

Como apuntamos supra, el 19 de octubre 2012, **Claudia Samayoa**, Coordinadora de la Unidad de Protección de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos de Guatemala (UDEFEGUA), junto a otros defensores de derechos humanos, fue señalada en un comunicado de prensa presuntamente suscrito por la FCT, de tener una actitud anti empresas y terrorista, y fueron advertidos de que de continuar así pagarán las consecuencias, que ellos [la FCT] deberán defenderse. Durante la semana de 12 de noviembre 2012 Claudia Samayoa recibió aviso de que se preparaba un atentado contra su vida. El caso fue investigado inicialmente por la Unidad de Activistas de Derechos Humanos de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos y en el mes de febrero del 2013 ante la evidencia recogida, dicha Unidad solicitó a la Fiscalía General que sea trasladada a la Fiscalía Especial contra la Impunidad (FECI) por encontrar evidencias de la existencia de un grupo paralelo. Sin embargo, ningún otro avance se había producido posteriormente al tiempo de finalizar este informe.

Dentro del uso indebido del derecho penal en su contra, a los defensores y defensoras se les acusa de cometer delitos tales como asociación ilícita, conspiración, terrorismo, instigación a delinquir, actividades contra la seguridad interior de la nación, delitos contra la vida, integridad y libertad de la personas como asesinato, plagio o secuestro, detención ilegal, etc.

Además, los dirigentes comunitarios son calificados en forma tendenciosa de delincuentes, desestabilizadores, terroristas, asesinos y ladrones en algunos medios de comunicación.

En la mayoría de los casos de criminalización, tal y como se aprecia en el detalle de los casos que se realiza en el apartado dedicado titulado "las comunidades en resistencia frente a proyectos", las y los defensores de derechos humanos son perseguidos o criminalizados para restringir el derecho de las comunidades tanto a la consulta, como a la libertad de asociación, reunión y manifestación. Es decir, como una estrategia para limitar la participación ciudadana ante las decisiones que les afectan.

#### 4.3 Criminalización de otros defensores de derechos humanos

### 4.3.1 Difamación de los defensores de verdad y justicia

Retomamos ahora la ofensiva difamatoria ejercida en contra de defensores y defensoras comprometidas con la justicia y el esclarecimiento de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por el Ejército de Guatemala durante el Conflicto Armado Interno.

Dicha campaña, se desarrolló en torno al juicio en contra de los ex militares Efraín Ríos Montt y José Rodríguez Sánchez por los delitos de genocidio y crímenes contra la humanidad que

se desarrollo durante el primer semestre del año, y fue orquestada y ejecutada en medios de prensa, programas de televisión, columnas de opinión y redes sociales por personalidades y organizaciones de extrema derecha afines a los militares, como por ejemplo la FCT. El objetivo de todo ello era desacreditar y difamar a actores claves en el proceso judicial que se estaba llevando a cabo.

En este marco, la FCT publicó unos pasquines en los que ofrecía su propia versión de lo ocurrido durante el conflicto armado interno, y en los que desprestigiaba de forma insultante la labor de organizaciones, defensores y víctimas que luchan por la verdad y la justicia, especialmente a algunos actores relacionados con el caso: los abogados de las víctimas, la Fiscal General Claudia Paz y Paz, jueces, etc. <sup>106</sup>.

Ante la denuncia presentada por estos hechos por varios defensores y defensoras de derechos humanos ante la PDH, el Procurador, en agosto del 2013, emitió una resolución declarando violados los derechos de dignidad, integridad y seguridad de los defensores de derechos humanos; así como la amenaza de sus derechos a la vida y a la asociación<sup>107</sup>. En el pronunciamiento, fue declarado responsable de dichas violaciones el presidente de la FCT, Ricardo Rafael Méndez Ruiz Valdés. Cabe agregar que PDH afirmó que señalamientos para criminalizar a defensores de derechos humanos fomentan el odio y la confrontación social.

Además de la difamación, se cometieron otras agresiones a defensores y defensoras en torno al proceso por genocidio: seguimiento a víctimas y acompañantes, amenazas directas, y el allanamiento de las oficinas de UDEFEGUA en Nebaj<sup>108</sup>.

El 28 de junio 2013, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de los jueces que componían el Tribunal en el caso contra el General Efraín Ríos Montt: Yassmin Barrios, Patricia Bustamante y Pablo Xitumul para proteger su vida e integridad física. Al tiempo de publicar este informe no había un caso formal presentado ante la CIDH ya que se estaba esperando a la finalización del proceso interno en el caso de Yassmín Barrios no hay presentado un caso formal ya que se está esperando finalización del proceso interno en el caso de Yassmín Barrios.

Frente a los hechos ocurridos, el Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas (CAT), en sus observaciones finales adoptadas durante su periodo de sesión en mayo 2013 se ha pronunciado pidiendo que el Estado "evite que agentes estatales realicen actos o declaraciones públicas que puedan tener el efecto de influir negativamente sobre la independencia del Organismo Judicial" y que "Garantice la seguridad de las víctimas, testigos y de todas aquellas personas que participen en procedimientos penales y, en ese sentido, lo insta a que proporcione a los órganos encargados de brindar protección los recursos humanos y financieros necesarios para garantizar su funcionamiento eficaz 109/110.

### 4.3.2 Las mujeres defensoras de derechos humanos

Las mujeres defensoras de derechos humanos son actores claves para la búsqueda de la verdad y la justicia en Guatemala. Además de luchar por los derechos humanos de mujeres y por la justicia de género, son aliadas importantes para las víctimas y sobrevivientes de violencia sexual, la cual fue utilizada como un patrón durante el conflicto armado interno<sup>111</sup>. La búsqueda de justicia en estos casos constituye una parte indispensable de la lucha contra la impunidad en Guatemala.

<sup>106</sup> Ver Fundación Contra el Terrorismo (FCT), Los rostros de la infamia, 3 de mayo 2013.

<sup>107</sup> Ver PDH, Resolución por denuncia de amenazas a defensores de derechos humanos, 27 de agosto de 2013.

<sup>&</sup>lt;sup>108</sup> Ver FIDH, Genocidio en Guatemala: Ríos Montt culpable, 2013, pág. 19-21.

<sup>109</sup> Ver CAT, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Guatemala, 24.de junio de 2013, páq.10.

El 2 de abril 2014 el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala suspendieron a la jueza Yassmin Barrios Aguilar de sus funciones profesionales por un periodo de un año. Asimismo, se solicitó al Ministerio Público abrir una investigación penal sobre delitos en los que la jueza pudiera haber incurrido. La suspensión se inscribe en un contexto de hostigamientos, amenazas e intimidaciones contra la jueza Barrios como represalias por su participación en el juicio contra Efraín Ríos Montt.

<sup>&</sup>lt;sup>111</sup> Ver Comisión para el Esclarecimiento Histórico de Guatemala, Memoria del silencio, 1999, párr. 2478.

Con este trasfondo, los ataques contra mujeres defensoras se han incrementado, y tienen un componente de violencia específica de género<sup>112</sup>. Mensajes y ataques con un contenido sexual indican que para las defensoras, la barrera del género sigue siendo alta, y se infra valora su condición de defensora<sup>113</sup>.

Recordamos que Guatemala es el segundo país del mundo en número de femicidios registrados. La violencia contra la mujer fue el delito más denunciado del país, con 40. 948 denuncias en  $2012^{114}$ .

La ley contra el Femicidio de 2008, contempla la creación de juzgados y tribunales especializados en materia de violencia contra la mujer, y hasta 2012 se inauguraron juzgados y tribunales especializados en cinco departamentos del país lo que supone un importante avance en este campo<sup>115</sup>.

Sin embargo, en las reuniones que la misión sostuvo con representantes de organizaciones de mujeres, ellas indicaron que a partir del 2012 empezó una criminalización de defensoras de derechos humanos que trabajan contra el femicidio.

La misión habló con representantes del movimiento de mujeres que tenían varias denuncias penales en su contra, incluso por genocidio<sup>116</sup>. Por otro lado, compartieron la información de un caso que tiene cargos de ´usurpación de funciones<sup>117</sup>. La interpretación de las propias defensoras fue que el objetivo es debilitar los avances en el trabajo contra la violencia de género y sus mecanismos de implementación.

Las mujeres entrevistadas describieron un ambiente de inseguridad permanente, donde aplican auto-censura como medida de seguridad para protegerse a sí mismas y a las mujeres a las que acompañan.

Cabe señalar, que en el contexto de protestas contra megaproyectos en las comunidades, las mujeres reafirman que quieren participar en las manifestaciones. Sin embargo, ser mujer puede presentar desafíos adicionales para poder participar en las consultas y manifestaciones. Además, consta que los estados de excepción presentan un ambiente especialmente hostil para las mujeres, siendo más vulnerables al acoso y el hostigamiento sexual por ejemplo. Finalmente, las mujeres defensoras viven los efectos de la difamación de una manera específica. La difamación daña la imagen pública de la defensora, y pone en duda su integridad personal.

Consecuentemente, para las defensoras le puede resultar más difícil trabajar en las esferas públicas, y así participar en la toma de decisiones $^{118}$ .

<sup>&</sup>lt;sup>112</sup> Ver UDEFEGUA, Informe final 2012 (2013), pág. 6.

<sup>113</sup> Idem.

<sup>&</sup>lt;sup>114</sup> Ver Grupo Guatemalteco de Mujeres, Red de la No Violencia contra las Mujeres, Instituto de Estudios de la Mujer, Informe de monitoreo del fortalecimiento de la CONAPREVI y aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer durante el 2012 Agenda Estratégica de las Mujeres Guatemaltecas 2012-2016, 2013, pág. 5.

 $<sup>^{115}</sup>$  Chiquimula, Guatemala, Quetzaltenango, Huehuetenango y Alta Verapaz.

 $<sup>^{116}\,</sup>$  Ver Entrevista con GGM, Guatemala, 15 de noviembre de 2013.

<sup>117</sup> Idem.

<sup>&</sup>lt;sup>118</sup> Ver WHRD International Coalition, Global report on the situation of women human rights defenders, 2012, pág. 49.

# V. COMUNIDADES EN RESISTENCIA CONTRA LOS IMPACTOS NEGATIVOS DE PROYECTOS EXTRACTIVOS E HIDROELÉCTRICOS

La misión se desplazó hasta Huehuetenango, San José del Golfo y Mataquescuintla, para entrevistarse con representantes de las comunidades en resistencia a proyectos mineros o hidroeléctricas ubicadas en esos lugares.

Las comunidades que se han organizado de forma colectiva para exigir el respeto de una o varias comunidades entran dentro de la categoría de defensores de los derechos humanos. Estos individuos o grupos son conocidos como defensores del derecho a la tierra y/o defensores de los derechos ambientales y están comprometidos con la defensa de los derechos humanos ligados a la tierra para su disfrute. Al igual que en los casos mencionados más abajo, los defensores del derecho a la tierra confrontan de forma pacífica los impactos adversos que los proyectos de inversión y el acaparamiento de tierras tienen para los usuarios de la tierra locales.

### 5.1 Santa Cruz Barillas

El caso de Santa Cruz Barillas, departamento de Huehuetenango, fue uno de los verificados personalmente por los miembros de la misión mediante entrevistas in situ a varios defensores y defensoras del derecho a la tierra, al ambiente y los recursos naturales, algunos de los cuales se encontraban en prisión preventiva<sup>119</sup>.

Según UDEFEGUA, "El municipio de Barillas es un ejemplo de resistencia y lucha legítima de un pueblo, pero también de la represión desplegada(s) en su contra". <sup>120</sup>. Está integrado por comunidades indígenas pertenecientes al pueblo Maya Q´anjobal, Mam, Chuj, Akateko, K´iché, Kaqchiquel y población mestiza que habita en el municipio de Santa Cruz Barillas. Los habitantes del municipio se dedican principalmente a la agricultura, concretamente a la siembra de milpa, frijol, café, cardamomo y al ganado. La segunda actividad económica más importante es el comercio.

Como respuesta a los proyectos gubernamentales y empresariales de implementación del modelo extractivo en el municipio, el 23 de junio de 2007 se celebró en Barillas una consulta comunitaria, en la que participaron 46.481 personas<sup>121</sup>, de las cuales 46.472 dijeron NO a la explotación minera y de recursos naturales en su territorio<sup>122</sup>.

En 2008, la empresa Hidro Santa Cruz (filial guatemalteca de la compañía española Econer Hidralia Energía) comenzó a realizar trabajos para desarrollar el proyecto hidroeléctrico Q´ambalam I en Barillas.

Las tierras fueron vendidas por el Sr. Ranfery Molina quien, según los comunitarios, se adjudica la posesión de tierras comunitarias a través de medidas extralegales. Esto inicia el primer agravio en contra de las comunidades<sup>123</sup>. Todo esto tuvo lugar sin ningún tipo de consulta ni aviso previo a la población, con la consiguiente violación del derecho a la consulta libre, previa e informada de los pueblos indígenas<sup>124</sup>.

 $<sup>^{\</sup>rm 119}$  Las personas entrevistadas fueron:

<sup>-</sup> Comunitarios y comunitarias en resistencia frente a la hidroeléctrica: Saúl Aurelio Méndez Muñoz, Antonio Rogelio Velásquez López y Mynor López (los cuales a la fecha de redacción del presente informe continúan en prisión preventiva), Esteban Gaspar, Marcos Mateo Miguel, Andrés León, Isabela Gaspar y Rubén Artemio Herrera Herrera. Este último es miembro de la Asamblea de Pueblos de Huehuetenango Por La Defensa del Territorio, ADH.

<sup>-</sup> Obispo de la Diócesis de Huehuetenango: Monseñor Álvaro Ramazzini Imeri.

<sup>120</sup> Ver UDEFEGUA, Las voces del rio. Relatos de la persecución política en Barillas. Disponible en: http://protectionline.org/es/2014/02/27/publicacion-de-udefegua-las-voces-del-rio-relatos-de-la-persecucion-politica-en-barillas/.

<sup>121</sup> El municipio cuenta con 127,170 habitantes según el censo de población de 2010.

<sup>122</sup> Si bien el proyecto en cuestión era hidroeléctrico la consulta se extendió a la explotación minera para abordar la cuestión de los recursos naturales de forma más amplia.

<sup>123</sup> Ver Convergencia de Derechos Humanos, Estado de Sitio Santa Cruz Barillas. Informe de Verificación, 2012. Disponible en http://www.semillerosdepensamientos.org/include/uploads/nodo/Barillas\_informe\_UDEFEGUA.pdf.

<sup>124</sup> Idem.

Mientras que para algunas comunidades los daños derivados del proyecto hidroeléctrico son inminentes, se empieza a observar una división entre aquellos que no se verán directamente afectados y los que obtienen beneficios temporales específicos. Esto constituye el otro agravio, ya que una comunidad unida se divide y esa ruptura genera animadversiones nuevas<sup>125</sup>.

A partir de ese momento, se generó una conflictividad en el municipio entre la empresa y los defensores del proyecto y aquellos que se oponen que se ha traducido en asesinato, criminalización, Estado de Sitio, división comunitaria, intento de asesinato, amenazas, intimidaciones, militarización y difamación. Todo ello debido a la actitud del Estado de Guatemala, que insiste en ignorar los legítimos reclamos de la población y en incumplir sus compromisos internacionales y nacionales sobre el derecho a la consulta<sup>126</sup>.

Detallamos a continuación algunos de los incidentes más graves ocurridos en contra de los defensores y defensoras del ambiente y los recursos naturales de este municipio:

### (a) Muerte de Andrés Francisco Miquel, comunitario en resistencia a la hidroeléctrica

El 1 de mayo de 2012, los defensores del derecho a la tierra **Esteban Bernabé Mateo, Andrés Francisco Miguel** y **Pablo Antonio Pablo**, caminaban en el camino procedentes del lugar llamado "El Recreo "B"" hacia poza Verde, cuando se encontraron a dos agentes de seguridad privada de la empresa Hidro Santa Cruz, de nombre Oscar Armando Ortiz Solares y Ricardo Arturo García López, quienes sin mediar palabra les dispararon, dándole muerte a Andrés Francisco Miguel. Pablo Antonio Pablo recibió dos impactos de bala, uno en el ante brazo izquierdo y otro en la nariz. Esteban Bernabé Mateo también resultó herido.

Los trabajadores subcontratados por la hidroeléctrica fueron sometidos a juicio por los delitos de homicidio y lesiones graves. Sin embargo, el Tribunal, en sentencia del 11 de septiembre de 2013, resolvió absolver a los dos acusados del delito de homicidio y a uno de ellos, Oscar Armando Ortiz, también del delito de lesiones graves. El otro agente de seguridad privada, Ricardo Arturo García López, fue condenado a cinco años de prisión conmutables por el delito de lesiones graves. La sentencia fue apelada.

### (b) Declaración de Estado de Sitio y detención ilegal de nueve defensores

En respuesta a las manifestaciones y disturbios que se dieron a raíz de la muerte de Andrés Francisco Miguel, el 1 de mayo fue declarado un Estado de Sitio en el municipio de Santa Cruz Barillas, sin que existieran las condiciones que exige para tal medida el art. 27 de la CADH<sup>127</sup>.

Como consecuencia del Estado de Sitio decretado en Santa Cruz Barillas se produjeron incursiones militares en las aldeas, allanamientos de viviendas, en muchos casos sin presentación de la orden correspondiente, hostigamientos contra la población durante allanamientos y destrucción de algunos bienes<sup>128</sup>. Dos menores de edad fueron golpeados durante un allanamiento. También se verificaron robos de dinero, alimentos y decomisos varios documentos de identidad.

Además, ese día 2 de mayo fueron detenidos ilegalmente nueve defensores, miembros de la resistencia contra la hidroeléctrica: **Armando Pedro Miguel, Andrés León Andrés Juan, Antonio Rogelio Velásquez López, Diego Juan Sebastian, Joel Gaspar Mateo, Marcos Mateo Miguel, Pedro Vicente Nuñez Bautista, Saúl Aurelio Méndez Muñoz, y Juan Ventura.** 

<sup>&</sup>lt;sup>125</sup> Idem.

<sup>&</sup>lt;sup>126</sup> Idem.

<sup>127</sup> Según el art. 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, "en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno".

<sup>&</sup>lt;sup>128</sup> Ver Convergencia de Derechos Humanos, *Informe Estado de Sitio Barillas*, mayo 2012, pág. 10-11.

Las violaciones a las normas constitucionales y ordinarias que regulan el procedimiento para una detención legal que se produjeron en el transcurso de dichas detenciones fueron<sup>129</sup>:

- Inexistencia de órdenes de captura en contra de estas personas.
- Solo dos de los defensores fueron detenidos por agentes de la Policía Nacional Civil, mientras que los otros siete fueron aprehendidos por personas particulares.
   Estos particulares, entregaron a la Policía Nacional Civil a cuatro de los defensores capturados, y a los tres restantes los condujeron al destacamento militar.

De acuerdo con el Código Procesal Penal guatemalteco, la "aprehensión ciudadana" solo está permitida en casos de flagrancia; y los detenidos deberán ser entregados inmediatamente "al Ministerio Público, a la policía o a la autoridad judicial más próxima", no al Ejército<sup>130</sup>.

 No se informó a los detenidos sobre los motivos de su detención y, al ser presentados ante el Juez de Paz del municipio de Santa Cruz Barillas, éste se negó a tomarles declaración y los defensores fueron presentados a los medios de comunicación, quienes tomaron fotografías.

De este modo, se violó el artículo 13 de la Constitución que, en su segundo párrafo, establece que las autoridades "no pueden presentar de oficio, ante los medios de comunicación social, a ninguna persona que previamente no hay sido indagada por tribunal competente." Además, de esa manera se vulneraron las condiciones para un eventual reconocimiento posterior por parte de testigos.

 Permanecieron en prisión preventiva sin haber prestado su primera declaración durante 16 y 21 días según el caso.

Finalmente, el 18 y 23 de mayo de 2012; quedaron ligados al proceso por nueve delitos, siendo estos: plagio o secuestro, allanamiento con agravación específica, coacción, detención ilegal, robo agravado, terrorismo, atentado con agravación específica, instigación a delinquir y desorden público. Algunos de estos delitos conllevando prisión preventiva obligatoria<sup>131</sup>.

Como se mencionó, el caso se llevó ante el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria, que en su 63° periodo de sesiones, en noviembre de 2012, emitió Opiniones<sup>132</sup>, en las cuales se declaran las detenciones de los nueve defensores como arbitrarias conforme a las categorías I,II y III de los Métodos de Trabajo de ese gremio<sup>133</sup>. En su parte resolutiva, el Grupo de Trabajo recomienda al Estado: 1) disponer la inmediata libertad de las personas detenidas y 2) otorgar una indemnización justa y proporcional al daño causado a cada uno de los afectados.

El Estado de Guatemala, según el mismo documento, no respondió a la solicitud de informar al Grupo de Trabajo dentro de un plazo de 60 días, pero solicitó una ampliación de este lapso durante otros 60 días. En base a la gravedad y urgencia de la situación de las personas detenidas, el Grupo de Trabajo decidió no conceder la solicitud<sup>134</sup>. El Grupo de Trabajo concluyó también que la declaración del Estado de Sitio "no parece conforme con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En efecto una manifestación pública, aun cuando se hayan producido algunos daños materiales (...) y se haya ingresado a un cuartel, no puede constituir de modo alguno una situación excepcional que haya puesto en peligro la vida de la Nación "135.

<sup>129</sup> Ver Art. 6-11 Constitución Política de la República de Guatemala, art. 257 CPP.

<sup>&</sup>lt;sup>130</sup> Ver Art. 257 CPP, tercer párrafo.

<sup>&</sup>lt;sup>131</sup> Ver Art. 264 CPP, cuarto párrafo.

<sup>132</sup> Ver Documento de la ONU A/HRC/WGAD/2012/46.

<sup>133</sup> Idem, puntos 28, 29, 31 y Decisión (punto 32).

<sup>134</sup> Idem, punto 19.

<sup>&</sup>lt;sup>135</sup> Ver Doc. ONU A/HRC/WGAD/2012/46, punto 25.

Por otro lado, la implementación del estado de excepción comenzó el día 2 de mayo, dos días antes de la entrada en vigor del decreto gubernativo correspondiente, que tuvo lugar el día de su publicación en el Diario Oficial, el 4 de mayo.

Los detenidos permanecieron en prisión preventiva durante ocho meses y, según la información recibida, la libertad les fue otorgada en una audiencia que se celebró en Santa Eulalia en enero de 2013 bajo la condición que ellos accedieran a un "procedimiento abreviado" 136. Para poder aplicarse este procedimiento – que lleva a una sentencia penal (condena máxima de cinco años de prisión) y por ende deja antecedentes penales a los acusados, estos tienen que admitir su participación en los hechos y, en algunos casos, acceder a un posible resarcimiento para los agraviados. Actualmente todavía no se ha llegado a la resolución final.

Es pertinente señalar, que el Ministerio Público abrió una investigación interna del fiscal del caso<sup>137</sup>. Asimismo, el Procurador de Derechos Humanos investigó la responsabilidad de cuatro jueces del mismo caso, procedimiento que concluyó que si había violación del derecho al debido proceso de los detenidos<sup>138</sup>.

### (c) Denuncia falsa de femicidio y asesinato en contra de Saúl Aurelio Méndez Muñoz y Antonio Rogelio Velásquez López

El día 27 de agosto de 2013, cuando los defensores de derechos humanos, Sres. Saúl Aurelio Méndez Muñoz y Antonio Rogelio Velásquez López, se encontraban en la Torre de Tribunales de la ciudad capital para asistir a una audiencia dentro del caso de detenciones ilegales descrito en el apartado anterior, fueron detenidos nuevamente, tras haber sido detenidos también el 2 de mayo, mediando orden de captura, por agentes de la Unidad de Capturas de la División Especializada en Investigación Criminal (DEIC), vestidos de particular, por los delitos de asesinato y femicidio, en base a dos linchamientos ocurridos en agosto de 2010 por un supuesto robo en la comunidad Poza Verde.

La denuncia fue interpuesta el día 7 de mayo de 2013 por la señora Nohemi Francisco Francisco, hija de una de las dos personas linchadas.

Al hecho de que la denuncia fuera interpuesta más de 3 años después de los hechos, se le suma que es contradictoria, ya que la denunciante, dice haber visto hechos que no podía habe presenciado por hallarse encerrada en su casa por recomendación de su madre, tal y como ella misma admitió<sup>139</sup>.

Además, la verificación realizada por la UDEFEGUA evidenció que los dos defensores acusados no pudieron ser partícipes de los linchamientos. El señor Rogelio Velásquez no se encontraba en el pueblo ese día porque estaba cosechando cardamomo en el terreno de un familiar. Mientras, el señor Saúl Méndez sí que se encontraba en el pueblo ese día, y fue visto por unos testigos cuando caminaba "en la cola de donde iba el grupo de la gente", pero no liderándolo ni cometiendo los hechos delictivos como golpear, desnudar, y poniéndole un lazo en el cuello de la víctima, como se alega en la denuncia.

Las organizaciones sociales consideran que la hija de la víctima del linchamiento fue buscada y "comprada" por la Hidroeléctrica Santa Cruz, para "neutralizar" a los dos defensores e impedir que siguieran con su lucha en contra la imposición de la Hidroeléctrica.

Cabe destacar que tanto el delito de asesinato como el de femicidio forman parte de los llamados delitos "inexcarcelables", es decir, que conllevan prisión preventiva obligatoria para las personas sindicadas $^{140}$ .

<sup>136</sup> Ver Art. 464s. CPP.

<sup>137</sup> Ver El Periodico, Caso Barillas: Juzgado da marcha atrás en diez órdenes de captura, 25 de septiembre de 2013.

<sup>138</sup> Ver PDH, Violación al debido proceso de nueve personas, declara PDH, 01 de marzo de 2013. Disponible en http://www.pdh.org.gt/noticias/noticias-destacadas/item/1318-violaci%C3%B3n-al-debido-proceso-de-nueve-personas-declara-pdh. html#.U2vZ4leaTo.

La copia de la denuncia se encuentra en el expediente de UDEFEGUA.

<sup>&</sup>lt;sup>140</sup> Para asesinato: art. 261 / 4to párrafo CPP; para femicidio: Art. 6/último párrafo Ley FEM.

Ambos defensores tienen familias numerosas, cinco y seis hijos respectivamente; y la hija más pequeña de Rogelio Velásquez nació estando él en la cárcel, en octubre 2013.

Los Sres. Saúl Aurelio Méndez Muñoz y Antonio Rogelio Velásquez López se encuentran actualmente en prisión preventiva, acusados de los delitos de asesinato<sup>141</sup> y femicidio<sup>142</sup>.

Según la información recibida, ambas personas habrían sido criminalizadas por su papel activo en la oposición al proyecto hidroeléctrico.

#### (d) Proceso de criminalización de Rubén Artemio Herrera Herrera

El señor **Rubén Artemio Herrera Herrera** es miembro de la Coordinación de la Asamblea de Pueblos de Huehuetenango Por La Defensa del Territorio (ADH), y es uno de los lideres mas destacados de las comunidades que se oponen pacíficamente a "Hidro Santa Cruz".

Ha sido objeto de varios procesos penales abusivos para intimidarlo, algunos de los cuales permanecen abiertos.

d.1 En uno de ellos, le fueron imputados los delitos de "detención ilegal", "secuestro", "allanamientos" e "instigación a delinquir", se giró orden de captura, y tras su aprehensión el 15 de marzo de 2013, fue decretada la prisión preventiva.

En la audiencia intermedia celebrada el 30 de mayo de 2013, el propio Ministerio Público solicitó el sobreseimiento, el cual fue otorgado por el Juez Contralor, por no contar con elementos de convicción y por no tener certeza respecto de la participación del acusado en los delitos.

Son interesantes las reflexiones que vertió el juez contralor al dictar el sobreseimiento que muestran con claridad un incorrecto funcionamiento del sistema de justicia y una preocupante falta de imparcialidad del mismo, además de evidenciar los intentos de criminalización de los defensores de derechos humanos a los que se expone a acusaciones infundadas<sup>143</sup>:

"Nosotros los Guatemaltecos nos estamos metiendo en unos problemas que sinceramente ni nosotros sabemos en qué nos estamos metiendo,... los convenios internacionales no están generando problemas,... el incumplimiento de los convenios internacionales es lo que está generando los problemas... el problema es de que no estamos hablando de un solo lugar aquí hay procesos ahorita con relación a mineras, con relación a hidroeléctricas, hay procesos y el problema mayor los operadores de justicia hablando de la policía nacional, del civil ministerio público y del organismo judicial estamos haciendo más complejos los problemas porque actuamos en una forma irresponsable... el problema lo que pasa es que se dictan las ordenes de aprehensión por un montón de delitos hay veces cuando presta declaración la persona solo queda uno o dos delitos es ahí donde nos damos cuenta que no va guardando relación una con la otra, entonces en ese sentido yo considero que tenemos actuar con prudencia los operadores de justicia...".

d. 2 En el segundo proceso se le imputan nueve delitos por presuntos hechos cometidos en abril de 2012: "amenazas", "allanamiento", "coacción", "detención ilegal", "secuestro", "terrorismo", "incendio robo agravado", "actividades contra la seguridad interior de la nación" y "atentado con la seguridad de los servicios de utilidad pública". La orden de aprehensión respetiva se hizo efectiva al mismo tiempo que la del caso arriba mencionado, y en la misma audiencia intermedia del 30 de mayo 2013 se dictó la clausura provisional del proceso.

En cuanto al impacto de las órdenes de captura y la prisión preventiva al defensor, el comenta que claramente, aparte de los efectos a la salud física y emocional, desestructuración familiar y costos económicos, "no se puede participar en eventos públicos y se deja de lado la acción política de participar y denunciar".

<sup>&</sup>lt;sup>141</sup> Ver Art. 132 CP.

<sup>&</sup>lt;sup>142</sup> Ver Art. 6 Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008.

<sup>&</sup>lt;sup>143</sup> Transcripción del audio de la audiencia proporcionada por UDEFEGUA.

#### (e) Agresión a Isabela Gaspar

La Sra. Isabela Gaspar es una lideresa comunitaria de la resistencia frente a la hidroeléctrica. Fue agredida por un trabajador de Hidro Santa Cruz el 25 de noviembre de 2012, mientras caminaba por el parque de Santa Cruz Barillas con su hijo y el papá de este. El agresor le indicó "que ya no se manifestara porque era desarrollo", en referencia a la hidroeléctrica.

### (f) Detención de Mynor López Melgar

El 28 de septiembre 2013 fue detenido otro líder de la resistencia de Santa Cruz Barillas, Mynor López. Su detención se ejecutó por civiles armados, y fue transportado en helicóptero al centro de detención 144. En el transcurso de los hechos, fue amenazado de muerte y le amenazaron también con dañar a miembros de su familia. Los cargos que le imputaban, le fueron leídos una semana después de su detención<sup>145</sup>.

La detención de Mynor López, en cuanto líder muy activo de la resistencia, estalló en una reacción popular pacífica, con manifestaciones y bloqueos de carreteras al percibirse como un ataque por su condición como líder comunitario y por sus actividades en defensa de los derechos humanos<sup>146</sup>. Las autoridades respondieron con fuerza, y un grupo de la Policía Nacional Civil (PNC) y miembros de las fuerzas militares se enfrentaron a un grupo de pobladores, con el resultado de un vehículo militar incendiado<sup>147</sup>. Entre el el 28 y 30 de septiembre, hubo una fuerte presencia de la fuerzas pública en Santa Cruz Barillas, con helicópteros y uso de gases lacrimógenos incluido<sup>148</sup>. Todo ello generó mucha tensión y miedo en la población<sup>149</sup>. Los disturbios resultaron en el asesinato de un soldado<sup>150</sup> y varias personas heridas.

### 5.2 La Puya

En 2010, communidades inicio el movimiento de resistencia pacífica de la Puya, en oposición a los impactos negativos sobre los derechos humanos del proyecto minero "El Tambor, Progreso VII Derivada", actualmente propiedad de la empresa minera estadounidense Kappes, Cassidy&Associates, y sus filiales Exploraciones Mineras de Guatemala SA, EXMINGUA y Servicios Mineros de Centro América SA. Si bien, se ha mantenido un proceso de diálogo en el que ha participado el sistema nacional de diálogo, éste último ha venido abogando por la renuncia de la comunidad a la defensa de su derecho al acceso de la información imparcial y al derecho a la consulta.

El Observatorio ha recibido con grave preocupación informaciones sobre el hostigamiento judicial contra varios defensores del derecho a la tierra y los derechos al medio ambiente y a los recursos naturales frente a las actividades mineras en "La Puya", zona situada entre los municipios de San José del Golfo y San Pedro Ayampuc.

El 30 de abril de 2014 a las 15:00 horas, el Juez Félix García del Juzgado Octavo Unipersonal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Guatemala, dictó sentencia condenatoria en el proceso penal Causa 01079-2012-00214, contra los Sres. Alonzo de Jesús Torres Catalán, Valerio Carrillo Sandoval y Jorge Adalberto López Reyes, dónde se les declara culpables de los delitos de "detenciones ilegales", en concurso real con los delitos de "coacción" y "amenazas", imponiéndoles un total de 9 años de prisión, conmutables a razón de Q10.00 diarios, para no ir a prisión.

La sentencia dictada por el Juzgado Octavo Unipersonal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Guatemala, considera a los Sres. Alonzo de Jesús Torres

 $<sup>^{144}\,</sup>$  Entrevista con Mynor López, cárcel de Huehuetenango, 8 de noviembre de 2013.

<sup>&</sup>lt;sup>145</sup> Ver PDH, Informe Anual Circunstanciado, Informe de Situación 2013, pág. 350.

<sup>146</sup> Ver GHRC, El Quetzal Issue, 15 de diciembre 2013. Disponible en http://www.ghrc-usa.org/resources/publications/elquetzal-2/.

<sup>&</sup>lt;sup>147</sup> Ver PDH, Informe Anual Circunstanciado, Informe de Situación 2013, pág. 349.

<sup>148</sup> Ver GHRC, El Quetzal Issue, 15 de diciembre 2013 Disponible en http://www.ghrc-usa.org/resources/publications/elquetzal-2/.

Entrevista con representes de Santa Cruz de Barillas, Huehuetenango 9/11/2013.

 $<sup>^{\</sup>rm 150}$  Ministerio de Gobernación, Nota de prensa: Se impondrá el orden en Santa Cruz Barillas, 29/09/2013.

Catalán, Valerio Carrillo Sandoval y Jorge Adalberto López Reyes responsables de los hechos ocurridos el 3 de mayo de 2012, a las 17:40 horas, cuándo presuntamente retuvieron en el Cementerio del Municipio de San José Del Golfo, a los Sres. Oscar Danilo Alvarado Monterroso, Marco Tulio Aquino Garrido y Hery Arodi Gálvez Rivera, ex trabajadores de la minera EXMIGUA, y los amenazaron para que renunciaran a su trabajo en la Mina.

Según la versión de los hechos adoptada por el Ministerio Publico, el Sr. Torres Catalán agredió físicamente a uno de los detenidos e insulto e intimidó a los otros dos. Sin embargo, la versión de los acusados defiende que ellos solo abordaron a las supuestas víctimas para conversar y hacerles entender de las consecuencias medioambientales de las minas y el trabajo que llevaban a cabo en ellas. También afirman que en ningún momento los agredieron físicamente y que la herida que muestra una de las supuestas víctimas fue causada accidentalmente con el machete que ésta llevaba.

Según las mismas informaciones recibidas, dicha sentencia vulnera los principios del debido proceso, pues no contiene suficientes argumentos para demostrar la culpabilidad de los condenados a causa de la falta de investigaciones exhaustivas en torno a los hechos alegados, además de la existencia de claras e reiteradas incongruencias e inconsistencias de los testimonios. Asimismo, el Juez, a lo largo del proceso, realizó algunas acotaciones impropias de la imparcialidad inherente a su mandato, así como por ejemplo, opinó que el mal trabajo realizado por el Ministerio Público, el cual ni siquiera logró probar que las supuestas víctimas fueran trabajadores de la empresa minera, se debía a "influencias, dentro del Ministerio Público para beneficiar a los sindicados". Además, reiteró en varias ocasiones que pese a que las pruebas nos eran suficientes, en su opinión, se tenían como probados lo hechos y la responsabilidad de los inculpados.

Actualmente los Sres. Alonzo de Jesús Torres Catalán, Valerio Carrillo Sandoval y Jorge Adalberto López Reyes siguen en libertad y sus abogados están planteando la posibilidad de interponer otros recursos legales antes que la sentencia sea declarada firme.

Asimismo, el 6 de mayo del 2014, se celebró una audiencia de reparación digna, en la que el Tribunal Octavo de Sentencia condenó a los Sres. Alonzo de Jesús Torres Catalán, Valerio Carrillo Sandoval y Jorge Adalberto López Reyes a pagar Q22 mil 500, cada uno, en concepto de daños psicológicos y materiales, a favor de los tres trabajadores de la empresa minera de San Pedro Ayampuc supuestamente retenidos.

El Observatorio ha condenado rotundamente la falta de investigación independiente, exhaustiva e imparcial en torno a los hechos, así como la sentencia condenatoria contra los Sres. Alonzo de Jesús Torres Catalán, Valerio Carrillo Sandoval y Jorge Adalberto López Reyes, al considero que ésta ha sido motivada por sus actividades de defensa de los derechos ambientales y de los recursos humanos<sup>151</sup>.

Por otra parte, el Observatorio ha recibido con grave preocupación informaciones sobre el hostigamiento judicial y arresto domiciliario de los también defensores del derecho a la tierra, Sres. **Jacinto Pineda Catalán, Fernando Castro Carrillo, Eusebio Muralles Díaz** y **Gregorio de Jesús Catalán Morales** en relación con los mismos hechos por los que se condenó a los Sres. Alonzo de Jesús Torres Catalán, Valerio Carrillo Sandoval y Jorge Adalberto López Reyes.

Según las informaciones recibidas, el 27 de mayo del 2014 el Tribunal Séptimo de Primera Instancia Penal, celebró una audiencia de primera declaración dentro de la causa 01079-2014-00050 en contra de los Sres. Jacinto Pineda Catalán, Fernando Castro Carrillo, Eusebio Muralles Díaz y Gregorio de Jesús Catalán Morales así como de la Sra. **Telma Yolanda Oquelí del Cid**, también defensora de derechos al medio ambiente y a los recursos naturales, frente a las actividades mineras en "La Puya".

Según las mismas informaciones recibidas, los abogados defensores de los Sres. Jacinto Pineda Catalán, Fernando Castro Carrillo, Eusebio Muralles Díaz y Gregorio de Jesús Catalán Morales argumentaron que se violaba el principio de la legalidad y la Constitución de la República con la imputación ya que el Ministerio Público no había individualizado la participación de cada uno de los imputados en los hechos. En contestación, el Juez Licenciado Adrián Rolando Rodríguez Arana estableció que los requerimientos de individualización solo son aplicables si la única mujer acusada, la Sra. Yolanda Oquelí fuera señalada como la autora de las agresiones, ya que en su parecer, una mujer no puede blandir un machete y no puede amenazar, porque lo que las mujeres hacen es "regañar".

Sin embargo, dicha argumentación sirvió para decretar la falta de mérito en la imputación contra la Sra. Yolanda Oquelí y se ordenó su puesta en libertad tras la desestimación de los cargos presentados contra ella.

El Observatorio ha condena de nuevo la falta de investigación independiente, exhaustiva e imparcial en torno a los hechos, así como el hostigamiento judicial contra los Sres. Jacinto Pineda Catalán, Fernando Castro Carrillo, Eusebio Muralles Díaz, Gregorio de Jesús Catalán Morales, Alonzo de Jesús Torres Catalán, Valerio Carrillo Sandoval y Jorge Adalberto López Reyes, ya que considera que éstos también han sido motivados por sus actividades de defensa de los derechos ambientales y de los recursos naturales<sup>152</sup>.

Los últimos incidentes en el marco de esta lucha en contra la explotación minera en la Puya, sucedió durante la madrugada del pasado 23 de mayo de 2014. La Policía Nacional Civil (PNC) acudió a la zona para proteger la nueva maquinaria de excavación que debía llegar para la empresa minera. La comunidad de la resistencia pacífica se concentro en protesta de las actividades mineras, y mientras las delegaciones de la Procuraduría de Derechos Humano, la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otras ONG intentaron dialogar con el gobierno y el grupo de PNC para evitar la acción violenta. Sin embargo, sobre las dos de la tarde de ese mismo día, un pelotón de antimotines avanzó hasta el punto donde la comunidad en resistencia se concentraba, de forma pacífica y los desalojaron de forma violenta.

Según las informaciones recibidas, como resultado de dicha actuación policial se hospitalizaron en el Hospital general San Juan de Dios a ocho personas con lesiones de diversas naturalezas y, en algunos casos, por intoxicación causada por la ingesta de gas lacrimógeno; y quince personas necesitaron de asistencia médica ambulatoria en centros de saludo o ambulancias.

#### 5.3 San Rafael Las Flores (Santa Rosa) y Mataquescuintla (Jalapa)

El 3 de abril del 2013, el Ministerio de Energía y Minas otorgó la licencia de explotación del proyecto minero de oro y plata "El Escobal" a la Minera San Rafael, propiedad de la canadiense Tahoe Resources.

Dicha concesión fue otorgada ilegalmente, en el marco de una notoria oposición social, y de la ausencia de consulta previa, libre e informada. Así, existían 276 memoriales de oposición ante el Ministerio de Energía y Minas, a los cuales no se dio trámite, violentando el procedimiento administrativo previsto en la Ley de Minería, y existe un proceso penal abierto en contra la minera San Rafael por el delito de contaminación.

El día 8 de abril de 2013, las comunidades de San Rafael las Flores, Santa Rosa, iniciaron un plantón permanente en "El Escobal", en un predio en la entrada a la Mina San Rafael, con el objetivo de lograr la anulación de la licencia de explotación, la cual autoriza a operar durante 25 años en San Rafael. De este modo, comunitarios y comunitarias de San Rafael Las Flores, Santa Rosa y otros municipios, se organizaron en el Comité en Defensa de la Vida y la Paz.

36

El proceso de resistencia ha generado acciones de amenazas y criminalización en contra de los defensores y defensoras, además de la existencia de varios hechos violentos y de un grupo armado que intenta distorsionar la naturaleza pacífica de la lucha.

Este es el relato de los hechos:

#### (a) Caso "Ancianitos": Denuncia falsa en contra de cinco defensores, San Rafael las Flores

En noviembre de 2011, a partir de una manifestación en contra de la mina San Rafael, la empresa minera denunció a cinco líderes comunitarios, cuatro de ellos mayores de 60 años, por supuestamente haber retenido a 22 canadienses (inversionistas visitantes de la mina) por los "delitos de secuestro", "terrorismo" y "asociación ilícita". El Observatorio teme que estos hechos buscasen intimidar al movimiento criminalizando a varios de sus líderes por sus actividades como defensores de lso derechos humanos.

Los cinco líderes fueron citados a una junta conciliatoria donde, además de insultarles e intimidarles, se les propuso aceptar la conciliación, es decir, retirar los cargos, bajo las siguientes condiciones: 1) no volver a pronunciarse en contra de la mina, lo cual lógicamente atentaba contra su libertad de expresión; 2) aceptar que la manifestación había sido un error; y 3) aceptar que la oposición a la mina significaba oponerse al "desarrollo". Los acusados que habían comparecido a esa junta sin abogado auxiliante, no aceptaron la propuesta.

A la siguiente junta conciliatoria, comparecieron con auxilio de abogado y los representantes de la mina, al percatarse de que los acusados no iban a acceder a sus pretensiones, retiraron la denuncia.

Ese actuar de la empresa minera es visto como una medida para generar miedo y ejercer presión entre los pobladores defensores de sus derechos.

#### (b) Uso indebido de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer, San Rafael las Flores<sup>153</sup>

En agosto de 2012, el Dr. **Yuri Giovanni Melini Salguero**, director del Centro de Acción Legal-Ambiental y Social (CALAS), y los Sres. **Rudy Antonio Pivaral Véliz, Oscar Roderico Morales García** y **Gustavo Martínez López**, miembros del Comité en Defensa de la Vida y la Paz de San Rafael Las Flores, se vieron criminalizados por una denuncia penal por el delito de "violencia contra la mujer<sup>154</sup>, y por una solicitud de medidas de seguridad interpuesta por 13 mujeres trabajadoras de la mina San Rafael, las cuales fueron otorgadas por el Juzgado de Paz de San Rafael Las Flores.

El argumento empleado por las solicitantes, fue que se sentían psicológicamente afectadas porque el Dr. Melini había salido en televisión diciendo que la minería era dañino, y que por ese motivo ellas, en su calidad de trabajadoras y simpatizantes de la mina, encontraban rechazo en el pueblo. Según su versión de los hechos, este rechazo se debía igualmente a las actividades de los otros tres sindicados, quienes como miembros del Comité en Defensa de la Vida y la Paz promovían la realización de una consulta de vecinos<sup>155</sup>.

Al oponerse a la resolución y celebrarse la audiencia correspondiente, resultó que varias de las mujeres no tenían conocimiento de que la solicitud había sido interpuesta en su nombre, y deseaban retirarse de la misma, actitud que les fue vedada por el juez, quien confirmó las medidas de seguridad.

Fue hasta en la apelación de la resolución de las medidas de seguridad que estas fueron revocadas y el caso penal fue desestimado.

 $<sup>^{153}\ \</sup> Ver\ CALAS\ disponible\ en\ http://guatemalacontaminada.blogspot.com/2012\_08\_01\_archive.html$ 

<sup>&</sup>lt;sup>154</sup> Ver Art. 7 Ley FEM.

 $<sup>^{\</sup>rm 155}$ Fundada en el Código Municipal.

#### (c) Hechos violentos no esclarecidos

La tensión generada en torno del proyecto minero resultó en brotes de violencia, y dos guardias de seguridad de la empresa resultaron muertos en enero 2013<sup>156</sup>. El 17 de marzo, cuatro defensores de derechos humanos y líderes del pueblo indígena Xinca fueron secuestrados cuando regresaron de una consulta comunitaria sobre la mina en San Rafael Las Flores. Uno de ellos, **Exaltación Marcos Ucelo**, Secretario del Parlamento Xinca, apareció muerto el día siguiente. Los otros tres escaparon o fueron liberados<sup>157</sup>.

## (d) Detenciones ilegales de 27 personas manifestantes, Municipio de San Rafael Las Flores, departamento de Santa Rosa, abril de 2013

El 11 de abril 2013 se realizó una manifestación pacífica en el municipio de San Rafael las Flores, para protestar contra el otorgamiento ilegal de la licencia de explotación

Ese día, la PNC y agentes que estaban asignados a la seguridad de la empresa minera, detuvieron de manera ilegal a 27 manifestantes; sin órdenes de aprehensión, y sin que existiera delito alguno. En el camino al juzgado, varios de ellos fueron golpeados por las agentes policiales, y la prevención policial fue falsificada de tal manera que quedaron en prisión preventiva por 4 días (por los delitos de atentado y asociación ilícita). Al dar su primera declaración, el juez declaró falta de mérito, expresando que las personas detenidas solo habían ejercido su derecho a la manifestación.

#### (e) Atentados contra la vida e integridad física, abril de 2013

El 27 de abril de 2013, miembros de la Empresa Privada de Seguridad de la mina San Rafael dispararon contra algunos pobladores que se encontraban cerca de la entrada de la empresa minera.

Aparentemente, los agentes de seguridad respondieron a órdenes de su jefe, Alberto Rotondo, que intentó a salir del país pocos días después, siendo capturado en el aeropuerto.

En el documental "Más pequeños que David" <sup>158</sup>, uno de los comunitarios, Adolfo García, relata las palabras empleadas por el señor Rotondo ese día: "Matemos a esta basura y que caigan". A continuación, según el relato del defensor, empezaron a disparar y los comunitarios y comunitarias salieron corriendo.

Resultaron 6 personas heridas, dos de ellas de gravedad. Una de las personas, Luis Fernando García, quien tenía 18 años cuando ocurrió el ataque, recibió disparos directamente en el rostro, a unos pocos metros de distancia.

Según información de la Guatemalan Human Rights Commission (GHR) de junio de 2014, Luis sigue afectado severamente en su salud y ha tenido varias operaciones: tiene problemas para respirar, no puede trabajar y ha perdido su sentido de olfato.

En el transcurso de los hechos, un grupo de policías fueron retenidos por un grupo de la población durante un día<sup>159</sup>, y un policía murió en un incidente en San Rafael<sup>160</sup>.

Actualmente, y acompañados por la organización CALAS, se está demandando a la casa matriz de la Mina San Rafael, Tahoe Resources Inc., ante un juzgado civil en Canadá, reclamando su responsabilidad por el comportamiento de su sucursal en Guatemala<sup>161</sup>.

38

<sup>156</sup> Ver Naciones Unidas Asamblea General, Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala, 2014, documento de la ONU A/HRC/25/19/Add.1, párr. 63.

<sup>&</sup>lt;sup>157</sup> Entrevista con CALAS 15 de noviembre 2011.

<sup>158</sup> El documental, titulado "Más pequeños que David", puede encontrarse en las páginas web y las redes sociales de las dos organizaciones que componen el Observatorio, la OMCT y la FIDH.

<sup>&</sup>lt;sup>159</sup> Entrevista con el grupo de detenidos en Mataquescuintla, 12 de diciembre de 2013.

<sup>160</sup> Ver Naciones Unidas Asamblea General, Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala, 2014, documento de la ONU A/HRC/25/19/Add.1, párr. 63.

#### (f) Detenciones ilegales y prisión preventiva para 5 defensores/ Estado de Sitio, mayo de 2013

Derivado de los hechos descritos en el apartado anterior, el 1 de mayo de 2013, con vigencia a partir del día 2, fue declarado el Estado de Sitio en los municipios de San Rafael las Flores y de Santa María Xalapan, sin que existieran los requisitos establecidos en el artículo 27 de la CADH ni en el artículo 138 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

A esta inconstitucionalidad de fondo, se sumó la de forma cuando el decreto gubernativo de declaración de Estado de Sitio no fue conocido por el Congreso por varios días, aunque el artículo 138 de la CPRG establece que el Congreso debe de ratificar, modificar o improbar el estado de excepción "dentro del término de tres días".

En los primeros días del estado de sitio, fueron detenidos cinco líderes comunitarios de San Rafael, por órdenes de captura emitidas por una jueza incompetente (nos referimos a la señora Carol Patricia Flores, del Juzgado de Primera Instancia Penal "B" de Mayor Riesgo, a la que no se le habían asignado estos casos), por los supuestos delitos de "asociación ilícita", "conspiración" (estos son los delitos regulados en la Ley contra la Delincuencia Organizada)<sup>162</sup>, "robo agravado" y "secuestro".

Cabe mencionar, que sí habían ocurrido hechos delictivos, concretamente la retención de 23 policías, pero las personas contra quienes se libraron las órdenes de captura - líderes comunitarios opositores a la mina - no eran las personas responsables de estos delitos.

Tuvieron que pasar prisión preventiva por siete (en los casos de tres defensores) y cinco meses, respectivamente, antes de que fuera declarado el sobreseimiento; con todos los impactos económicos, legales, familiares y emocionales que esto conlleva.

La misión tuvo la oportunidad de entrevistarse con Esperanza Vásquez, la hija de una de las denunciadas, quien fue liberada pocos días después de la vista de la misión.

#### (g) Medidas sustitutivas no deben impedir la defensa de DDHH, San Rafael las Flores<sup>163</sup>

Este caso es destacable por la argumentación del juez contralor a la hora de decretar medidas sustitutivas contra el defensor criminalizado:

El día 30 de mayo de 2013, Camilo Ernesto Medina Mazariegos, gerente de la Minera San Rafael, presentó una denuncia ante el Ministerio Público en contra de **Oscar Morales**, Alcalde Comunitario y Presidente del Consejo Comunitario de Desarrollo del Municipio de San Rafael Las Flores, por supuestas amenazas qué éste último había proferido en su contra el 25 de mayo de 2013. Como testigo de los hechos, el Gerente de la Minera presentó a una persona que señaló no haber estado en el día y el lugar de los hechos, pero que de todos modos afirmó la existencia de la amenaza.

El día 29 de julio de 2014, el Juez de Turno de Villa Nueva, en audiencia de Primera Declaración, ligó al proceso a Oscar Morales y decretó como medidas sustitutivas: firmar el libro cada 20 días, no salir del país sin previa autorización y no acercarse al gerente querellante adhesivo y su familia.

Sin embargo, el juez no accedió a la petición del querellante de decretar como medida sustitutiva que el sindicado no se acerque a la mina, argumentando el juzgador que el acusado era defensor de derecho humanos y que se había escuchado que "por la mina existen violaciones de derechos humanos", por ello no se podía vedar al defensor el acceso a la misma.

<sup>161</sup> Más información: http://tahoeontrial.net/

<sup>&</sup>lt;sup>162</sup> Ver Decreto 21-2006.

<sup>&</sup>lt;sup>163</sup> Ver UDEFEGUA, alerta urgente 5-2014.

### VI. CONCLUSIÓN

Pese al marco legal e institucional descrito, a algunos avances en materia de sentencias por delitos en contra de defensores o a la intención estatal de proteger a los y las que ejercen la profesión periodística, las defensoras y los defensores de derechos humanos en Guatemala realizan su trabajo en condiciones de extrema vulnerabilidad que pone de manifiesto la ineficacia y falta de voluntad real del Estado de Guatemala para garantizar que los y las defensoras de derechos humanos puedan desarrollar sus acciones en condiciones de libertad y seguridad.

La misión se centró en la situación de los defensores del derecho a la tierra por la profunda preocupación del Observatorio ante la situación de violencia que enfrentan los y las defensoras de derechos humanos que se pronuncian contra las impactos negativos de las empresas extractoras de recursos naturales. Sin embargo, es necesario mencionar que durante la misión también se abordó la situación de los defensores de los derechos humanos de las mujeres y de los defensores que luchan contra la impunidad.

En ese sentido, los defensores del derecho a la tierra se constituyen como el segundo grupo más vulnerable en Guatemala. Entre los ataques sufridos por este grupo con mayor frecuencia se encuentran los hostigamientos y amenazas, los atentados contra la vida y la integridad física, la persecución penal y la difamación, que busca deslegitimar y descalificar las propuestas de las organizaciones sociales, los pueblos indígenas y los abogados y organizaciones que le representan, pero que a su vez, abre la puerta a agresiones como la criminalización, la amenaza y el ataque físico.

Dentro del fenómeno de la criminalización, se aprecia también que existe un cuadro persistente de denegación de justicia para las y los defensores de derechos humanos, en el que destaca la celeridad con que algunos de los procesos penales iniciados en contra de dichas personas son gestionados y la avidez con se recurre a la prisión preventiva por un lado; y por el otro, la falta de respuesta ante las demandas presentadas por comunidades, pueblos indígenas y defensores y defensoras de derechos humanos en la defensa de sus derechos individuales y colectivos y en relación con actos atentatorios de sus derechos; esto también puede interpretarse como una pauta de discriminación en el acceso a la justicia.

Por otra parte, en el contexto de criminalización de la protesta social que vive el país, preocupa la promulgación por el Congreso en febrero de 2014 de la "Ley de Túmulos". Este Decreto, abre la puerta a la prohibición de manifestaciones que se lleven a cabo en el legítimo ejercicio del derecho de reunión y manifestación, reconocido en la Constitución Política de Guatemala, así como en los estándares internacionales de derechos humanos.

Además, la actitud mantenida por el Estado de Guatemala en algunos de los expedientes de medidas cautelares de defensores y defensoras, ha empeorado con este gobierno, especialmente respecto a defensores y defensoras del medio ambiente y los recursos naturales. En ese sentido, se observa una tendencia a minimizar el riesgo que estas afrontan, y a criticar que los defensores y defensoras acudan a actividades propias de su labor de defensa, como manifestaciones, concentraciones u otros actos públicos, acompañados de sus agentes de seguridad.

Esta situación de las y los defensores del derecho a la tierra se ve agravada, por la re-militarización y por el manejo deficiente de la conflictividad social, pero también por la falta de respuestas a las causas estructurales que generan los conflictos como la falta de una reforma agraria prevista en los acuerdos de paz que fortalezca el marco jurídico en torno a la cuestión de la tierra, la discriminación estructural en contra de los pueblos indígenas, la desigualdad y la pobreza o la violación sistemática del derecho a la consulta.

Y ello porque, por un lado, se aplica una política represiva, con el recurso a mecanismos como los mencionados Estados de Sitio y los desalojos violentos. Por otro, los procesos y mecanismos de diálogo que se logran instalar, se muestran ineficaces y carentes de legitimidad. Es necesario recordar que, tal y como afirmó la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) de la OIT en referencia al alto grado de conflictividad social que existe en Guatemala en torno a la explotación de recursos naturales por medio de proyectos hidroeléctricos, extractivos y de monocultivos, "la ausencia de un mecanismo de consulta y la falta de consulta en concreto respecto de dichos proyectos tal como está previsto en el Convenio, es en gran medida la fuente de dicha conflictividad". El hecho de que las consultas comunitarias sean consideradas por la Corte de Constitucionalidad como no vinculantes no sólo contraviene los estándares internacionales de derechos humanos que establecen el derecho a la consulta previa, libre e informada de la población de influencia de proyectos hidroeléctricos y extractivos, sino que contribuyen por lo tanto a una mayor conflictividad social.

Sin lugar a dudas, el diagnostico descrito en este informe hace urgente que las autoridades guatemaltecas se comprometan verdaderamente con la protección de las defensoras y los defensores de los derechos humanos, así como con el tratamiento de las causas estructurales de la conflictividad social. Por otra parte, la comunidad internacional debería llevar a cabo una estrategia de apoyo más eficaz a favor de quienes desarrollan sus actividades de defensa de los derechos humanos en un marco de hostilidad y falta de protección adecuada por parte de Estado guatemalteco.

### VII. RECOMENDACIONES

En base a la situación presentada en este informe, el Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos propone las siguientes recomendaciones para que se reconozca plenamente el papel legítimo y la importante labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos en general y de los defensores del derecho a la tierra en particular, para garantizar que puedan realizar su labor de forma efectiva y sin la amenaza de ataques y para combatir la impunidad de los ataques y las violaciones mencionados previamente.

#### 1. Al Estado de Guatemala

Respetar y proteger los derechos de los defensores y las defensoras de derechos humanos de acuerdo con la Declaración sobre los Defensores de Derechos Humanos de la ONU, crear un entorno propicio para su labor, reconocer total y visiblemente el papel legítimo que desempeñan y prestar especial atención a su particular vulnerabilidad, en concreto mediante las siguientes recomendaciones.

Respecto al respeto del derecho a la protesta pacífica y la no criminalización de las defensoras y los defensores de derechos humanos:

- Poner fin al uso abusivo de medidas de excepción como forma de lidiar con la conflictividad social, así como al empleo del Ejército en tareas de seguridad ciudadana.
- Derogar la « Ley de túmulos » que abre la puerta a la prohibición de manifestaciones que se lleven a cabo en el legítimo ejercicio del derecho de reunión y manifestación.
- Reformar el delito de usurpación agravada acabando con un redactado que facilita la criminalización y la represión de las acciones del campesinado en los casos de reivindicación en los que estos ocupan el fundo.
- Asegurar que quienes se encargan del cumplimiento de la ley cuenten con el equipo y la formación adecuados y estén sujetos a una supervisión civil eficaz y a políticas de defensa de los derechos humanos y anti-discriminación efectivas.

#### Respecto a la protección de las defensoras y los defensores de derechos humanos:

- Garantizar en cualquier circunstancia la integridad física y psicológica de todos los defensores y todas las defensoras de derechos humanos, incluyendo a quienes trabajan en cuestiones relativas a la tierra, y desarrollar estrategias de protección efectivas consultando a los defensores del derecho a la tierra.
- Legitimar a los defensores de los derechos humanos en general y a los defensores del derecho a la tierra en particular en los discursos gubernamentales y en las declaraciones públicas, integrar a los defensores del derecho a la tierra en los diálogos y las consultas y hablar de manera inequívoca para mostrar su apoyo a los defensores en caso de que sufran amenazas o ataques.
- Implementar una política pública para la protección de las y los defensores de derechos humanos en ejecución de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Defensores de Derechos Humanos y Otros Vs. Guatemala, tal y como estableció la sentencia esta política pública debe ser elaborada con la participación de las personas directamente vinculadas con las medidas de protección, debe abordar el tema de la protección de manera integral e interinstitucional así como atribuir suficiente recursos financieros y humanos para que la protección sea realmente eficaz. A este efecto, el Estado debe crear un modelo de análisis de riesgo que permita pensar cada caso particular para adaptarse a las necesidades de los defensores.
- Adoptar legislación para proteger a las defensoras y los defensores de derechos humanos con la posibilidad de otorgar mediadas provisionales de protección y prestando atención específica a las necesidades de aquellos grupos más vulnerables como las defensoras y los

defensores del derecho a la tierra, los defensores de los derechos de los pueblos indígenas y los líderes de las comunidades rurales, los defensores que luchan contra la impunidad, los periodistas y las defensoras de derechos humanos. Se recomienda específicamente al Estado de Guatemala que retome el Plan/Programa de Protección del Periodista en Guatemala así como el Borrador o Propuesta de Programa de Medidas para la Prevención y Protección de Defensores/Defensoras de Derechos Humanos y otros Grupos Vulnerables a través de una elaboración conjunta con la sociedad civil.

- Revisar la legislación y las políticas existentes consultando a los defensores y las defensoras de derechos humanos para garantizar un cumplimiento pleno de la normativa de derechos humanos con el objetivo de crear un entorno propicio que permita que los defensores y las defensoras del derecho a la tierra trabajen efectivamente y en el que no haya amenaza de ataques o de hostigamiento judicial por parte de actores estatales o no estatales. Esta revisión debería abordar específicamente los siguientes mecanismos: reforzamiento de la Instancia de Análisis de Ataques contra Defensores de Derechos Humanos que a lo largo del año 2013 fue debilitándose y desnaturalizándose; fortalecimiento de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (COPREDEH) poniendo fin a la tendencia de minimizar el riesgo que las defensoras y los defensores afrontan, y de criticar que éstos acudan a actividades propias de su labor de defensa, como manifestaciones, concentraciones u otros actos públicos, acompañados de sus agentes de seguridad.
- Luchar contra la impunidad de los ataques contra los defensores del derecho a la tierra y
  las vulneraciones de sus derechos cometidas por actores tanto estatales como no estatales.
  Esto incluye la realización de investigaciones efectivas, independientes y transparentes
  sobre los casos de vulneraciones contra defensores del derecho a la tierra para identificar a
  los responsables, llevarlos ante la justicia y garantizar una compensación y una reparación
  adecuadas.
- Adoptar medidas legislativas y de cualquier otra índole para garantizar el fortalecimiento de los mecanismos de supervisión de las actividades de las empresas transnacionales a través de las siguientes medidas: asegurando que las empresas domiciliadas en su territorio o jurisdicción estén obligadas a realizar evaluaciones de impacto en los derechos humanos de sus proyectos de inversión; monitoreando y haciendo cumplir regularmente su debida diligencia en materia de derechos humanos con la participación significativa de la población y las comunidades afectadas, incluyendo a los defensores del derecho a la tierra.
- Cooperar plenamente con los mecanismos de derechos humanos internacionales y regionales, incluyendo los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de la ONU y los órganos creados en virtud de los tratados de la ONU, entre otros, aplicando las decisiones y las recomendaciones relevantes así como las medidas provisionales o cautelares de dichos mecanismos; asimismo, invitar a todos los Procedimientos Especiales de la ONU y a los mecanismos regionales a realizar visitas a sus países.
- Ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales
  y Culturales para permitir a las defensoras y los defensores del derecho a la tierra acogerse
  a los recursos creados en virtud del mismo.

# Respecto al marco jurídico que rige el derecho a la tierra y a los mecanismos de diálogo y participación como forma de respuesta a y de prevención de la conflictividad social:

- Adoptar políticas nacionales que posibiliten un acceso a la tierra justo, que garanticen su tenencia y que respeten escrupulosamente la protección de los derechos sobre la tierra no escritos, tradicional o consuetudinaria, que ha de protegerse debidamente. Llevar a cabo la reforma agraria prevista en los Acuerdos de Paz.
- Fortalecer la protección, de hecho y de derecho, del derecho a la participación, especialmente estableciendo la obligación de consultar previamente a las personas afectadas (y a aquellas que puedan estarlo) en proyectos que impacten en el derecho a la tierra como los hidroeléctricos y los extractivos. Concretamente, la Ley de Minería, el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, la Ley Forestal, la Ley de Hidrocarburos y la Ley General de Electricidad deberían incluir mecanismos a tal efecto.

- Establecer mecanismos de diálogo que garanticen un enfoque intercultural que aborde las causas estructurales que generan los conflictos, para evitar la recurrencia al uso de las fuerzas de seguridad como respuesta.
- Promover y apoyar las iniciativas como el trabajo del Grupo de Trabajo intergubernamental de la ONU de composición abierta sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales y garantizar que dichas iniciativas y políticas incluyan cláusulas en las que se reconozca el papel de los defensores de derechos humanos y se los proteja.
- Apoyar el proceso de elaboración, en el marco de las Naciones Unidas, de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre empresas y derechos humanos y garantizar que incluya una referencia clara a la protección de los defensores de derechos humanos que se enfrentan al impacto negativo sobre los derechos humanos de las actividades empresariales, incluyendo a las defensoras y los defensores del derecho a la tierra.
- Promover la sistematización de la protección de los defensores de derechos humanos en general y de los defensores del derecho a la tierra en particular, enmendando, revisando y garantizando la inclusión de cláusulas específicas sobre su protección en todos los acuerdos, los tratados, las leyes o los planes de acción relevantes que tengan un impacto sobre el derecho a la tierra, incluyendo los acuerdos comerciales y de inversión, los planes de acción nacionales para la aplicación de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos de la ONU, las cláusulas de derechos humanos de los acuerdos internacionales, etc.
- Garantizar que los Estados no contribuyen a las violaciones de derechos humanos a través de sus políticas de desarrollo reflejando en la legislación relevante y en los reglamentos administrativos un enfoque de derechos humanos del desarrollo que asegure la participación significativa, la protección y el acceso a la información de las personas afectadas (o aquellas que pueden estarlo) y de quienes defienden sus derechos.
- Garantizar el respeto, de hecho y de derecho, del derecho de los pueblos indígenas al
  consentimiento libre, previo e informado, así como el respeto de todos los derechos que les
  son reconocidos en los estándares internacionales.

# 2. A los organismos intergubernamentales internacionales y regionales y a los donantes e inversores privados, institucionales y estatales

- Integrar completamente un enfoque de derechos humanos en sus políticas de asignación de fondos a transacciones de tierra a gran escala garantizando que los proyectos financiados no agravan ni contribuyen a que haya abusos contra los defensores del derecho a la tierra. Garantizar que las subvenciones y los préstamos a la cooperación para el desarrollo aplican completamente un enfoque de derechos humanos y garantizan la protección de los defensores del derecho a la tierra.
- Hacer de las evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos exhaustivas e independientes que cuenten con la participación significativa de las poblaciones y las comunidades afectadas, incluyendo a los defensores del derecho a la tierra, un requisito para obtener financiación y garantizar la inclusión de mecanismos de salvaguarda que traten, mitiguen y remedien efectivamente el impacto negativo de un proyecto sobre los derechos humanos.
- Prestar especial atención a las medidas de protección que se adoptan para garantizar la protección de los afectados por los proyectos de inversión y de quienes luchan para asegurarse de que los proyectos respeten los derechos humanos.
- Apoyar el papel esencial de las organizaciones de derechos humanos, de las organizaciones de las comunidades y de los movimientos sociales que trabajan con los defensores del derecho a la tierra, proporcionándoles apoyo técnico y financiero específico y reconociendo públicamente su legitimidad.
- Asignar fondos para empoderar a los afectados por los proyectos de inversión y a quienes defienden sus derechos.
- Revelar activamente información acerca de los proyectos de inversión, incluyendo los documentos clave como los contratos de inversión y las evaluaciones de impacto, con el

objetivo de apoyar el trabajo que realizan las defensoras y los defensores del derecho a la tierra y garantizar la prevención de conflictos.

- Establecer mecanismos de reclamación independientes para los proyectos que se financien, incluyendo los mecanismos que se ocupen de las violaciones de los derechos de los defensores del derecho a la tierra, y garantizar que dichos mecanismos respeten las normativas de confidencialidad y dispongan de un sistema de alerta temprana para casos de amenazas u otros abusos contra quienes han presentado o sopesan presentar una reclamación.
- Coordinarse con otros donantes mediante los foros relevantes para garantizar que se presta atención urgentemente a la situación de las defensoras y los defensores del derecho a la tierra y garantizar el respeto de los derechos humanos.
- Presionar a los responsables de los proyectos de inversión cuando sea necesario para garantizar que se cumplan las normativas internacionales de derechos humanos.
- Promover que se tiendan puentes entre los defensores rurales o los defensores del derecho a la tierra y las organizaciones de derechos humanos y las redes de apoyo globales, apoyar el diálogo político para que aumente la protección de los defensores y apoyar a los defensores del derecho a la tierra haciendo uso de los mecanismos de protección nacionales e internacionales.

## **ANEXO 1: OBJETIVOS**

#### Objetivo general de la misión:

Hacer un ejercicio de verificación que contribuya a la valoración y visibilidad, desde la perspectiva internacional, de la situación de defensoras y defensores de derechos humanos en Guatemala; y que permita identificar patrones de agresión y factores de riesgo que persisten frente a su labor.

#### Objetivos específicos de la misión:

- Reunirse con los actores clave que trabajan con los defensores de derechos humanos, para verificar en qué medida el Estado de Guatemala demuestra la voluntad y capacidad necesarias para cumplir con sus obligaciones de protección eficaz de los defensores de derechos humanos en el país;
- Dialogar con las autoridades de Guatemala y con la sociedad civil guatemalteca sobre los obstáculos y agresiones en contra de los defensores de derechos humanos en el país, así como sobre la adopción de medidas de protección y, en concreto, el otorgamiento efectivo de medidas cautelares.
- Manifestar solidaridad internacional y denunciar los ataques contra los defensores de derechos humanos en Guatemala.
- Analizar la situación y el entorno en el que se desempeñan los defensores de derechos humanos en Guatemala, desde una perspectiva de derecho internacional, regional y nacional.
- Recopilar información y analizar el contexto político, institucional, legal y administrativo
  en el que los defensores de derechos humanos operan en el país y si ese contexto plantea obstáculos legales o prácticos o afecta al trabajo de los defensores. Se deberá prestar
  especial atención a la difamación y criminalización de las actividades llevadas a cabo por
  defensores y organizaciones de la sociedad civil y a ataques a defensores como consecuencia del ejercicio de derechos sobre la tierra (problemas medioambientales, consultas
  a pueblos indígenas...).
- Recopilar información y analizar el papel de actores privados (compañías y empresas extranjeras y nacionales, grupos de seguridad privados...) en la violación de los derechos de los defensores y defensoras en Guatemala.
- Intentar obtener el apoyo de las instituciones diplomáticas en Guatemala (embajadas extranjeras) en la lucha por el respeto de los derechos humanos en el país y la denuncia de violaciones graves de derechos humanos.
- Valorar el impacto y grado de aplicación de las Directrices de la Unión Europea relativas a los defensores de los derechos humanos por parte de la Delegación de la Unión Europea en Guatemala y de las Embajadas europeas en Guatemala.
- Elaborar recomendaciones para ser sometidas al Gobierno de Guatemala, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Unión Europea, la ONU y en particular sus Procedimientos Especiales y Órganos de Tratados, con especial énfasis en el tema de protección a los defensores de derechos humanos.

#### Objetivo de la película "Más pequeños que David":

Documentar la situación de los defensores de derechos humanos de Guatemala que se encuentran en riesgo debido a sus actividades en defensa de los derechos humanos. En particular, la misión se centró en la criminalización y las campañas difamatorias de los defensores de derechos humanos - incluyendo defensores de derechos sobre la tierra y medioambiente, defensores de los derechos humanos de las mujeres y defensores que luchan contra la impunidad - las cuales están incrementando en el país.

## ANEXO 2: METODOLOGÍA

#### Los miembros de la misión fueron:

- Sr. Eric Sottas, Experto y ex Secretario General de la OMCT (Suiza)
- Sr. Fernando Mejía, ex-Director adjunto de la OMCT (Honduras)
- Sra. Guro Engstrøm Nilsen, ex-representante ante la Unión Europea de la OMCT (Noruega)

#### La misión incluyó visitas in situ a las siguientes ubicaciones geográficas:

- Ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala.
- La Puya, municipios de San José del Golfo y San Pedro Ayampuc, Departamento de Guatemala.
- Municipio de San Rafael las Flores, Departamento de Santa Rosa.
- Huehuetenango, Departamento de Huehuetenango.

La misión contó también con un cineasta encargado de filmar las actuaciones de los delegados, con el fin de recopilar información para hacer un posterior documental de la visita.

El documental, titulado "Más pequeños que David", puede encontrarse en las páginas web y las redes sociales de las dos organizaciones que componen el Observatorio, la OMCT y la FIDH.

Las organizaciones locales que brindaron apoyo y colaboración fueron la Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de Guatemala –UDEFEGUA- y la Plataforma Internacional contra la Impunidad - Guatemala.

Durante su visita a Guatemala, la Misión sostuvo reuniones con las siguientes autoridades del Estado de Guatemala: el Presidente de la República, el Secretario de la Paz y presidente de la Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (COPREDEH), la Fiscal General de la República, el Procurador de los Derechos Humanos y representantes del Ministerio de Gobernación.

La Misión se entrevistó también con representantes de organizaciones de la sociedad civil, entre las cuales se encuentran: Centro de Acción Legal, Ambiental y Social de Guatemala (CALAS), Madre Selva, Convergencia de Derechos Humanos, Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP), Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas (UNAMG), Comité de Unidad Campesina (CUC), Grupo Guatemalteco de Mujeres (GGM), Colectivo Artesana, Guatemala Human Rights Commission (GHRC), Plataforma Internacional Contra la Impunidad, Brigadas Internacionales de Paz (PBI), La Coordinación de Acompañamiento Internacional en Guatemala (ACOGUATE) y Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH). Asimismo, la Misión se entrevistó con el periodista independiente Andrés Cabanas.

En Huehuetenango, la Misión se entrevistó con el Obispo de Huehuetenango, el Consejo del Pueblo Maya de Occidente (CPO), la Asamblea de Pueblos de Huehuetenango por la Defensa del Territorio (ADH), y con víctimas y representantes de las comunidades de Santa Cruz Barrillas. En la cárcel, se entrevistó con los defensores del ambiente y recursos naturales allí recluídos: Mynor López, Antonio Rogelio López y Saúl Méndez Muñoz.

En San José del Golfo, se entrevistó a miembros de las comunidades que componen la resistencia conocida como "la Puya", y en Mataquescuintla, departamento de Jalapa, la misión pudo entrevistarse con representantes de la comunidad y con el alcalde de Mataquescuintla.

Finalmente, la Misión sostuvo reuniones con las autoridades internacionales que se indican a continuación: representantes de la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH); de las Embajadas de Noruega, Suiza, Estados Unidos y de la Delegación de la Unión Europea en Guatemala.



Creada en 1985, la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) constituye actualmente la principal coalición internacional de organizaciones no gubernamentales (ONG) que luchan contra la tortura, las ejecuciones sumarias, las desapariciones forzadas y cualquier otro tratamiento cruel, inhumano o degradante. Con 311 organizaciones distribuidas en todo el mundo, asociadas a la Red SOS-Tortura, la OMCT es la red activa más importante de organizaciones no gubernamentales en el campo de la protección y la promoción de los derechos humanos en el mundo.

Su Secretariado Internacional, con sede en Ginebra, ofrece asistencia individualizada de carácter médico, jurídico y/o social a víctimas de la tortura, y difunde cada día intervenciones urgentes por el mundo entero, con el objetivo de prevenir serias violaciones a los derechos humanos, proteger a los individuos y de luchar contra la impunidad. Los programas específicos permiten aportar un apoyo a ciertas categorías particularmente vulnerables como las mujeres, los niños y los defensores de derechos humanos. La OMCT también adelanta campañas en relación a violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales. En el marco de sus actividades, la OMCT presenta igualmente comunicaciones individuales e informes alternativos ante los mecanismos de las Naciones Unidas y colabora activamente en el respeto, desarrollo y fortalecimiento de normas internacionales de protección de derechos humanos.

La OMCT cuenta con un estatuto consultivo o de observador ante la Organización de las Naciones Unidas (ECOSOC), la Organización Internacional del Trabajo, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Organización Internacional de la Francofonía y el Consejo de Europa.

CP 21 - 8 rue du Vieux-Billard - CH-1211 Ginebra 8 - Suiza Tel: + 41 22 809 49 39 / Fax: + 41 22 809 49 29 / www.omct.org



#### **Determinar los hechos**

Misiones de investigación y de observación judicial

Desde el envío de un observador judicial hasta la organización de una misión internacional de investigación, la FIDH lleva a cabo, desde hace más de cincuenta años, una labor rigurosa e imparcial para esclarecer hechos y responsabilidades. Los expertos que trabajan sobre el terreno lo hacen de manera voluntaria al servicio de la FIDH. En los últimos 25 años, la FIDH ha delegado cerca de 1 500 misiones en un centenar de países. Estas acciones han reforzado las campañas de alerta y de defensa de la FIDH.

#### Apoyo a la sociedad civil

Programas de formación y de intercambio

La FIDH organiza múltiples actividades en partenariado con sus organizaciones miembro en sus respectivos países. Estas acciones pretenden fortalecer la capacidad de acción y de influencia de los militantes de los derechos humanos, además de darles una mayor credibilidad frente a los poderes públicos locales.

#### Movilizar a la comunidad de Estados

Un lobby constante frente a las instancias intergubernamentales

La FIDH brinda apoyo a sus organizaciones miembro y a sus socios en sus gestiones en el seno de las organizaciones intergubernamentales. Asimismo, alerta a las instancias internacionales sobre las violaciones de derechos humanos y denuncia casos particulares ante dichas instituciones.La FIDH también colabora en la creación de instrumentos jurídicos internacionales.

#### Informar y denunciar

La movilización de la opinión pública

La FIDH alerta y moviliza la opinión pública, y, de esta manera, intenta dar a conocer las violaciones de derechos humanos. Para lograr dicho objetivo, la FIDH emite comunicados, organiza conferencias de prensa, escribe cartas a las autoridades, redacta informes de misión, hace llamados urgentes y peticiones, lanza campañas y utiliza su página web...

17 passage de la Main-d'Or - 75011 Paris - France

Tel: + 33 1 43 55 25 18 / Fax: + 33 1 43 55 18 80 / www.fidh.org

#### El Observatorio Para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos: Un Programa Conjunto de la OMCT y de la FIDH

Creado en 1997, el Observatorio es un programa de acción fundado en la convicción de que el refuerzo de la cooperación y de la solidaridad respecto a los defensores de derechos humanos y a sus organizaciones contribuye a romper el aislamiento en el que se encuentran. Se basa también en la constatación de la necesidad absoluta de una respuesta sistemática de las ONG y de la comunidad internacional a la represión de la que son víctimas los defensores. Las actividades del Observatorio reposan en la consulta y la cooperación con las organizaciones no gubernamentales nacionales, regionales e internacionales.

En este sentido, el Observatorio se ha fijado como prioridad poner en marcha:

- un sistema de alerta sistemática de la comunidad internacional sobre los casos de hostigamiento
  y de represión de los defensores de los derechos, en particular cuando es necesaria una
  intervención urgente;
- una observación judicial de los procesos y, en caso de necesidad, una asistencia jurídica directa;
- misiones internacionales de investigación y de solidaridad
- una ayuda personalizada lo más concreta posible que incluya asistencia material para garantizar la seguridad de los defensores víctimas de graves violaciones;
- la elaboración, la publicación y la difusión a nivel internacional de informes relativos a las violaciones de los derechos y de las libertades de las personas o las organizaciones que luchan por los derechos humanos en todo el mundo;
- una acción sostenida ante la ONU en particular ante la Relatoría Especial sobre los Defensores de Derechos Humanos y una acción de movilización ante otras organizaciones intergubernamentales, tanto regionales como internacionales.

Para el apoyo de sus actividades de alerta y de movilización, el Observatorio dispone de un sistema de comunicación destinado a los defensores en peligro.

Email: Appeals@fidh-omct.org



## La Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, Guatemala (UDEFEGUA)

**Misión:** Brindar apoyo integral a las y los defensores de derechos humanos para empoderarlos en la gestión y autogestión de su seguridad.

 $\textbf{Visi\'on:} \ \text{Que las defensoras y los defensores de derechos humanos realizan su labor en condiciones de seguridad.}$ 

**Descripción:** Somos una organización que proporciona servicios a defensoras y defensores de derechos humanos en Guatemala y en países de la región Centroamericana, para la generación de capacidades individuales y colectivas para la autogestión de riesgos.

#### Áreas de trabajo

- Verificación: Es el área de trabajo encargada de realizar la recepción de denuncia de
  casos que son de conocimiento de la UDEFEGUA. A partir de este proceso, se inicia la
  fase de investigación y recolección de información que permita analizar los casos para su
  incorporación al Sistema de Información de UDEFEGUA "SIU" y gestionar la información
  para el seguimiento de los mismos.
- Jurídico: Es el área de trabajo encargada de la asesoría y acompañamiento legal a casos que presentan defensoras y defensores de Derechos Humanos. UDEFEGUA junto a otras organizaciones desarrolla las estrategias para el litigio estratégico tanto en el sistema nacional como Interamericano en casos vinculados defensores.
- Acompañamiento: Es el área de trabajo que brinda los servicios de acompañamiento psicológico a defensoras y defensoras de Derechos Humanos que debido a los distintos ataques agresiones que enfrentan, presentan secuelas emocionales.
- **Seguridad:** Es el área de trabajo encargada de la asesoría en gestión de riesgos hacia defensores y defensoras de Derechos Humanos y sus Organizaciones.

#### Contacto

Email: udefegua@udefegua.org

Teléfono: (502) 2254-5840 / (502) 2254-4496 Dirección: 1 calle 7-45 zona 1, Ciudad de Guatemala